

**UNIVERSIDAD DE PALERMO**

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Carrera de Psicología

Trabajo Final Integrador

Título: Adolescentes Privados de la Libertad: Trayectoria dentro del sistema penal y estigma social.

Alumna: Garrido, Sasha Aylén

Tutor: Fernández, Verónica

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 Septiembre de 2020

## Índice

1. Introducción.....	2
2. Objetivo General.....	3
2.1. Objetivos específicos.....	3
3. Marco Teórico.....	3
3.1. Historia del Sistema Penal Juvenil en Argentina .....	3
3.2. Funcionamiento del Sistema Penal Juvenil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ....	8
3.2.1. Privación de la libertad en el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	10
3.2.2. Dispositivos Penales Juveniles en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ....	12
3.3. Adolescencia.....	13
3.3.1. Adolescencia y delincuencia. ....	16
3.4. Características sociodemográficas de los adolescentes privados de la libertad en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ....	18
3.5. Estigma y Autoestigma.....	21
3.5.1. Estigma y autoestigma social en adolescentes privados de la libertad. ....	23
4. Metodología.....	25
4.1. Tipo de Estudio.....	25
4.2. Participantes.....	25
4.3. Instrumentos.....	26
4.4. Procedimiento .....	26
5. Desarrollo .....	27
5.1. Características de entrevistas y recorridos en Dispositivos Penales Juveniles. ....	27
5.2. Proceso atravesado por los adolescentes en el ingreso al Sistema Penal Juvenil en la Ciudad de Buenos aires desde la detención hasta ingresar a un dispositivo y su alojamiento allí.	28
5.3. Características sociodemográficas de los jóvenes alojados en Dispositivos Penales Juveniles de la Ciudad de Buenos Aires.....	33
5.4. Autoestigma y estigma social percibido de los adolescentes alojados en Dispositivos Penales Juveniles de la Ciudad de Buenos Aires. ....	37
6. Conclusiones.....	42
7. Referencias Bibliográficas.....	46

## 1. Introducción

El presente Trabajo Final Integrador se realizó a partir de la Práctica Profesional V, de la Licenciatura en Psicología de la Universidad de Palermo, que se llevó a cabo en un organismo público perteneciente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), el cual se encarga de controlar la legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia, y el respeto, promoción, protección y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes (NNYA), y personas usuarias de los servicios de salud mental, en el área de Supervisión de *Dispositivos Penales Juveniles* (DPJ).

La metodología de trabajo en dicha área fue realizar mensualmente, de manera espontánea, visitas en los diferentes DPJ de la Ciudad a fin de controlar el estado edilicio, obtener información de cómo se realizó el procedimiento de detención y traslado, conocer el trato brindado por parte de la policía y del personal en general, la situación actual de los niños y jóvenes alojados, es decir, si realizaron declaraciones ante el juez, si han tenido contacto con sus defensores y/o abogado, si han establecido comunicación con la familia, si se han efectuado evaluaciones de salud, entre otras cuestiones. Asimismo, si se detectaban irregularidades se realizaban oficios a las autoridades pertinentes a fin de que efectúen la solución debida. Los dispositivos mencionados anteriormente están compuestos por tres Residencias Socioeducativas de Libertad Restringida (RSLR) - una de mujeres y dos de hombres-; tres Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (CSRC) - uno mixto y dos de hombres-; y un Centro de Admisión y Derivación (CAD) donde se alojan los adolescentes, luego de realizada la detención y se realizan evaluaciones interdisciplinarias, se contactan a los adultos referentes correspondientes y se asignan defensores, juzgado o tribunal que llevará la causa.

El desarrollo de esta práctica profesional se llevó a cabo en el plazo de 285 horas de observación participante en el área mencionada, asistiendo a las visitas a los DPJ y realizando las tareas administrativas correspondientes. La finalidad de dichas actividades fue escuchar la voz de los adolescentes alojados en dichos dispositivos, con el objetivo de conocer su visión sobre el *proceso* comenzado luego de la comisión de un *delito*, enmarcándolo dentro de sus condiciones de vida antes de ingresar al centro, y si existe percepción de *estigma* social o *autoestigma*.

La elección de la institución donde se llevó a cabo la práctica fue por interés personal de la autora de este documento. Dicho interés se centró en conocer los derechos de niños, niñas y adolescentes y su ejecución dentro del Sistema Penal Juvenil. En ese sentido, la finalidad apuntó a adquirir experiencia en dicho ámbito para una futura especialización e inserción laboral dentro del mismo.

## 2. Objetivo General

Analizar las características del proceso que atraviesan los adolescentes al ingresar al Sistema Penal Juvenil, sus características sociodemográficas y la percepción que tienen del estigma social y autoestigma.

### 2.1. Objetivos específicos

1. Describir el proceso atravesado por los adolescentes en el ingreso al Sistema Penal Juvenil en la Ciudad de Buenos Aires, desde la detención hasta ingresar a un dispositivo y su alojamiento allí.
2. Describir las características sociodemográficas de los jóvenes alojados en Dispositivos Penales Juveniles de la Ciudad de Buenos Aires.
3. Analizar el autoestigma y estigma social percibido de los adolescentes alojados en Dispositivos Penales Juveniles en la Ciudad de Buenos Aires.

## 3. Marco Teórico

### 3.1. Historia del Sistema Penal Juvenil en Argentina

Para comenzar a exponer la historia del Sistema Penal Juvenil se requiere visibilizar el quiebre de la mirada sobre NNYA, el cual se centra en la modificación del paradigma de la infancia, antiguamente vista como objeto de tutela de los padres o el Estado, a una actual que toma a los niños y niñas como sujeto de pleno derecho estableciendo su interés superior. Para explicar la situación en Argentina se toma como punto de partida el año 1900 y el contexto que permitió implantar la Ley de Patronato de Menores en 1919, continuando por la Ley de Régimen Penal de Minoridad y la consiguiente promulgación de la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el año 1998 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el 2005 en toda la nación argentina.

Se puede afirmar que tanto la infancia como la adolescencia son construcciones sociales, ya que cada cultura, sociedad y generación, con sus diferencias, definen la visión desde la cual se abarcan. No obstante, todas coinciden en que esa etapa se da cuando una persona es menor y dependiente, momento en que tiene menos responsabilidades y va adquiriendo gradualmente su autonomía (Gaitán Muñoz, 2010).

Por lo expresado, resulta indispensable mencionar aquellas épocas en las que el niño tomaba valor solo por la elección de reconocimiento del padre. Asimismo, en la primera mitad de la Edad Media aún se carecía de una etapa entre medio del nacimiento y la adultez. Aparece como fruto de la modernidad una develación de la infancia y la sensibilidad hacia ella anudada a la religión, el matrimonio y la familia, cuando la procreación se percibe como un envío de Dios y algo natural. Consiguientemente, la niñez adquiere una identidad, relacionada con la ternura y la educación (Ariés, 1979). En ese marco, la familia adquiere su función protectora y educadora, no solo preservando la vida de los niños, sino procurando brindarles buena calidad de vida e inculcándoles buen juicio para evitar que se pongan en riesgo (Ariés, 1979; Gaitán Muñoz, 2010).

En la República Argentina, a partir del año 1900, se registró un gran número de inmigraciones con las que comenzaron a surgir agrupaciones políticas y de colectividades extranjeras que reclamaban reivindicación social para clases sociales populares. En ese marco, había niños y niñas que ocupaban espacios públicos y que eran vistos como un riesgo para las clases privilegiadas de Argentina, puesto que aquellos niños y niñas se encontrarían en un estado de abandono material o peligro moral. Para ese entonces, la escuela y la familia, que eran las instituciones encargadas de controlar a estos grupos sociales, ya no resultaban útiles por lo que otras, como la Iglesia Católica y luego el Estado, comenzaron a ocupar un lugar importante. En 1919 se sancionó la Ley de Patronato de Menores o Ley Agote, que tuvo lugar para dar respaldo o solución al riesgo inminente en el que se encontraban esos niños y niñas privados de necesidades básicas (Vieyto, De la Iglesia & Varela, 2016).

Dicha ley sentaba las bases sobre las cuales se denominaba a todo niño que no había cumplido los 18 años de edad como “menor”, instaurando el concepto de “patria potestad” como un conjunto de derechos y obligaciones que los padres poseían sobre la persona o bienes de sus hijos en tanto sean menores de edad y sin emancipación legal. Esta ley

decretaba que el Estado actuaría con la finalidad de proveer salud, seguridad, educación moral e intelectual y tutela a los menores (Ley N° 10.903, 1919).

El sistema de la Ley Agote dividía la infancia entre los menores infractores, pobres o abandonados, y los socialmente adaptados. Frente a los primeros, al Estado le correspondía asumir la tutela, incorporándolos en instituciones especializadas con el fin de reeducarlos y resocializarlos sin tener en cuenta su opinión, ya que se afirmaba que en esa etapa del ciclo vital no gozaban de la capacidad de ejercer sus derechos; tampoco se tenía en cuenta la voz de los padres, ya que el juez era quien disponía del menor en cuestión con el derecho de hacerlo hasta los 21 años de edad. En cuanto a los socialmente adaptados, eran niños que se encontraban protegidos por su familia, no carecían de los recursos básicos, ni eran una amenaza para el orden social (De la Iglesia, Velázquez & Piekarz, 2008).

Durante los años de la dictadura militar se realizaron reformas legislativas que endurecieron el régimen penal de menores. En 1980 se sancionó la ley 22.278 de Régimen Penal de Minoridad que luego, con la instauración de un nuevo gobierno democrático, recibió una modificación que elevó la edad mínima de punibilidad respecto de los menores en conflicto con la ley penal (Vasile, Reyes, Müller, Olaeta & Fernández, 2012).

El Régimen Penal de la Minoridad, con la modificación mencionada, establece que un/a joven menor es punible a partir de los 16 y hasta los 18 años de edad. En caso de resultar imputado por la comisión de un delito el juez lo dispondrá de manera provisional -procediendo a comprobar dicho delito- se contactará con el o la menor y sus referentes adultos, y pondrá en marcha peritaciones e informes correspondientes para el estudio de su personalidad y de su ámbito social cotidiano. Ante la consideración de la autoridad judicial, se alojará al menor en un lugar acorde para realizar las evaluaciones pertinentes. Con respecto a una evaluación en la que se detecten cuestiones de vulnerabilidad hacia el menor, el juez estará facultado para disponer del mismo, debiendo procurar su protección integral. Cabe resaltar que esta ley establece que las penas en las cuales se priva al joven menor de edad de su libertad se efectivizarán en institutos especializados y al alcanzar la mayoría de edad continuará la condena en un dispositivo penal de adultos (Ley 22.278, 1980).

En este punto, es importante hacer un paréntesis para mencionar que en la Provincia de Buenos Aires los adolescentes que cumplen los 18 años suelen continuar en estas instituciones especializadas hasta los 21 años de edad, ya que los traslados a prisiones para

adultos resultarían contraproducentes por carecer de competencia para el abordaje socioeducativo al que estos adolescentes han estado acostumbrados. En función de lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendaron permitir la aplicación de las normas del sistema judicial juvenil a personas de entre 18 y 21 años (UNICEF, 2018).

En el año 1990 se aprueba la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y surge la noción de *protección integral* referida a la protección de los derechos en sí mismos. Una ley que se rige bajo la premisa de una protección integral de derechos de los niños enumera los mismos instaurando que frente a la vulneración o amenaza de estos se deben ejercer las medidas para su restitución, a la vez que desjudicializa los problemas de carencia de recursos materiales, y no utiliza la noción de “peligro moral/material” o “situación irregular” en referencia a los derechos mencionados. Asimismo, establece que en un proceso judicial el juez está limitado en sus disposiciones y que las políticas sociales del Estado no se rigen bajo el antiguo sistema de tutela. Así es que deja de tomar a NNYA como “menores” - basándose en su incapacidad o incompletud - para situarlos como sujetos merecedores de todos los derechos, más un plus por estar en proceso de desarrollo. No obstante, la ley adscribe a estos *como sujetos de pleno derecho*, permitiéndosele participar y opinar en temas que los incumban (Beloff, 1999).

Dicha CDN declara varios puntos en cuanto al Sistema Penal Juvenil, entre ellos que ningún niño será sometido a torturas, tratos crueles, degradantes o inhumanos, tampoco será encarcelado de forma ilegal, y de hacerse será bajo el debido proceso como último recurso y no podrá imponerse prisión perpetua, puesto que sólo debe hacerse por el menor tiempo posible. Además, aclara que en caso de ser privado de la libertad, el niño deberá ser tratado con humanidad y respeto, conservando su dignidad y tomando en consideración las necesidades básicas de su edad. En cuanto al proceso legal, deberá tener un acceso rápido a la asistencia jurídica y a ser juzgado por una autoridad competente, de forma imparcial e independiente, recibiendo una decisión pronta (Ley N° 23.849, 1990).

En el año 1992, se establecen reformas judiciales en el Código Procesal Penal (Ley N° 23.948, 1992) creándose los primeros Juzgados de Menores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estableciéndose a partir de la Ley 24.050 (1991) los Tribunales Orales de

Menores a fin de proveer las garantías procesales correspondientes a adolescentes imputados por la comisión de un delito.

En 2005 se promulga la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que deroga la antigua Ley Agote y establece como primordial el interés superior del niño, entendido como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías que instaura esta ley, y reconoce lo explicitado en la CDN ya citada. Por otro lado, al aludir al Régimen Penal Juvenil solo refiere a la privación de la libertad como la ubicación de la niña, niño o adolescente donde no pueda salir por propia voluntad, sosteniendo que debe llevarse a cabo bajo la normativa vigente, es decir el Régimen Penal de Minoridad de 1980 y que, por consiguiente, no se deberán vulnerar los otros derechos que a este grupo etario atañen (Ley N° 26.061, 2005).

Junto con esta ley, se crea la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), organismo que establece el marco de las políticas públicas referidas a la infancia, a fin de hacer efectivos los derechos y garantías que corresponden a este grupo. Las reformas también se hicieron presentes en los Dispositivos Penales, Programas y Centros de Privación de la Libertad (Vasile et al., 2012).

Por otro lado, se adscribe a otros instrumentos internacionales adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas que aluden al régimen penal y la prevención de la delincuencia en NNYA y establecen las bases de la protección de los derechos que a estos corresponden al encontrarse en conflicto con la ley penal, del mismo modo que la CDN (Vasile et al., 2012).

Siguiendo esa línea, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijín) establecen que los Estados miembros deben trabajar para garantizar a los menores una vida significativa en la comunidad, promoviendo un proceso de desarrollo apartado de la delincuencia. Allí, se define como *delito* a toda conducta (acción u omisión) castigada por la ley con base al sistema jurídico, y como *menor delincuente* a todo joven o niño al que se ha incriminado por cometer un delito. Además, menciona que cada jurisdicción debe promulgar leyes, normas y disposiciones referidas a delincuencia juvenil para asegurar el interés superior del NNYA que haya cometido un delito. De igual manera debe hacerlo el Sistema de Justicia de Menores, garantizando que las respuestas a las imputaciones sean proporcionales al delito y

a la situación del delincuente y que, durante el proceso, se acaten las garantías procesales principales -como el derecho a la presunción de inocencia, a las apelaciones, a la presencia de adultos referentes, a la intimidad, entre otros (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, adoptadas por la Asamblea General, resuelven que se deben respetar los derechos y la seguridad de menores e impulsar su bienestar mental y físico. Explicita que la detención de un menor debe realizarse priorizando sus necesidades, situación concreta y los requisitos especiales que requieran su edad, personalidad, sexo y el tipo de delito cometido, quedando al resguardo de influencias nocivas y situaciones riesgosas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

En la actualidad, continúa vigente el Régimen Penal de la Minoridad (Ley 22.278) - con sus respectivas modificaciones - ley que fue sancionada diez años antes que en Argentina se instaurara la CDN (Ley 23.849, 1990) la cual cambia la perspectiva de la situación irregular por la de la protección integral de derechos. El Sistema de Régimen Penal no incorpora herramientas que permitan al sistema judicial llevar a cabo un abordaje sistémico, interdisciplinario e integral, ni permite incluir programas adecuados de medidas socioeducativas que sean compatibles con las necesidades de NNYA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Hasta aquí, se ha realizado un recorrido histórico del Sistema Penal Juvenil en Argentina que da cuenta de sus cambios en cuanto a lo social y lo jurídico. Los mismos se relacionan con la perspectiva desde la que se conceptualizan a la infancia y a la adolescencia, y con los derechos que a estos se adjudican, incluso al encontrarse en conflicto con la ley penal. De manera análoga, se ha hecho mención a todas las leyes nacionales, instrumentos internacionales e instituciones en las que se apoya ese sistema en Argentina.

### [3.2. Funcionamiento del Sistema Penal Juvenil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.](#)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la privación de libertad a menores de 18 años se define a partir de dos leyes: por un lado, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N°114) sancionada en el año 1998 y, por el otro, la del Régimen Procesal Penal Juvenil (Ley N° 2451) promulgada en 2007.

La Ley N°114 (1998) asienta sus principios generales en el ya mencionado interés superior de NNYA. Dicha ley establece que ya no se utilizará el término “menores de edad”, excepto que sea estrictamente necesario y, en su lugar, se utilizarán siempre las palabras niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, atribuye garantías para cualquier NNYA acusado de alguna conducta ilícita. Entre dichos derechos se encuentran los siguientes: a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario; a recibir información tanto él como sus padres, tutores legales o cualquier persona que el NNYA considere importante, sobre el hecho del que se lo acusa y sus derechos y garantías, debiendo ser comunicados de forma comprensible; también a ser asistido por un/a abogado/a especializado en niñez y adolescencia, y a ser oído por la autoridad competente; a no declarar si no lo desea; y a que su proceso dentro del sistema penal sea confidencial. Asimismo, la ley incorpora las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Raid), resoluciones dictadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Ley N° 114, 1998).

Es importante destacar las autoridades de aplicación de la ley en cuestión. En primer lugar, está el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNYA) que tiene la función de ejecutar medidas para la promoción y la protección integral de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes dentro de la Ciudad. Algunas de las tareas que atañen a dicha autoridad son: implantar los programas que se utilizarán para el cumplimiento de los derechos establecidos en la mencionada ley; articular las políticas públicas de todas las áreas gubernamentales en materia de niñez y adolescencia; realizar proyectos de ley; evaluar anualmente los planes llevados a cabo y los informes que deben presentar las distintas Defensorías Zonales (DZ); tomar medidas para la ejecución de las demandas y procurar la participación social de NNYA para el ejercicio pleno de su ciudadanía; y hacer estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales, investigaciones e intervenciones en los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad y las Organizaciones no gubernamentales que realizan algún tipo de actividad referida a políticas públicas (Ley N°114, 1998).

Respecto a las DZ, estas operan como oficinas descentralizadas del CDNNYA. Las diferentes zonas de la ciudad se dividen en comunas y cada una tiene como mínimo una Defensoría encargada de planificar y ejecutar un sistema articulado de efectivización, defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Cada una de ellas debe llevar a cabo políticas públicas específicas, poniendo en marcha acciones interdisciplinarias con la cooperación de los distintos actores sociales, es decir, que deben prestar servicios de asesoramiento y atención frente a cualquier situación de presunta vulneración de derechos de NNYA y activar protocolos con el objetivo de restituir tales derechos. Es así que deben contar con un equipo técnico (un/a trabajador/a social, psicólogo/a, abogado/a y dos promotoras/es de derechos de niños, niñas y adolescentes), personal administrativo y un consejo consultivo (Ley N°114, 1998).

Para concluir, es indispensable destacar al Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPT de CABA), organismo implicado en cuestiones de niñez y adolescencia. El mismo forma parte del Poder Judicial de la CABA y es el encargado de controlar que los procedimientos en los que se encuentren implicados NNYA se lleven a cabo con la legalidad pertinente. De igual forma, debe promover el acceso a la justicia, el respeto, promoción, protección, satisfacción y restitución de los derechos de NNYA y personas usuarias del servicio de salud mental de la Ciudad. Está conformado por una Asesoría General Tutelar y varias asesorías que intervienen en diferentes fueros; una de ellas es la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas que interviene en procesos judiciales en el que se incrimina por un delito a un menor de 18 años, con el fin de brindarle apoyo jurídico especializado (Ministerio Público Tutelar, 2020). Para ello, se supervisa y se interviene el proceso judicial, corroborando que se respeten sus derechos, garantías especiales de persona en desarrollo y que se efectúe bajo el debido proceso en materia juvenil (Musa, 2013).

### 3.2.1. Privación de la libertad en el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Retomando la cuestión penal, se aprobó en el año 2007 el Régimen Procesal Penal de C.A.B.A. Según exponen Vieyto et al. (2016), este régimen representa un progreso en la medida que incorpora a la legislación lo declarado en las reglas y decretos de la Asamblea

General de las Naciones Unidas y la CDN aquí tratados. En dicho Régimen se establece que un joven de entre 16 y 18 años de edad (no cumplidos) acusado de un delito penal puede atravesar un proceso judicial oral y, en caso de ser condenado, cumplir una pena.

En lo que refiere a la privación de la libertad, el Régimen Procesal Penal Juvenil de CABA (2007) define a esta como todo modo de encarcelamiento, detención e internación en institución pública o privada, en el que el niño, niña o adolescente no pueda salir por voluntad propia bajo la orden de una autoridad judicial. El objetivo de la privación de libertad es la resocialización y la distancia del delito, que se logra a través de la adquisición de la capacidad de actuar bajo los parámetros la ley y el respeto para con la sociedad, comprendiendo la importancia de sus acciones y de las consecuencias que conllevan (Ley V-2092, 2013)

Las medidas cautelares durante el proceso solo pueden dictarse al ser solicitado por el/la Fiscal Penal Juvenil, avalado por el efectivo conocimiento de que el hecho haya ocurrido y con pruebas de que el imputado haya participado. Es preciso destacar que la prisión preventiva solo puede ejecutarse por un máximo de 60 días y de manera ambulatoria como medida excepcional (Vieyto et al., 2016).

En efecto, mientras un adolescente se encuentre bajo la disposición privativa de libertad posee el derecho a recibir la información sobre sus derechos y garantías, las medidas y el proceso que se llevará a cabo, dando a conocer las etapas de dicho proceso y las reglas de conducta y régimen del establecimiento en el cual estará alojado. También se deben conservar plenamente los derechos a acceder a servicios sociales, salud y educación, brindados por profesionales competentes. Más aún, podrá mantener comunicación de forma regular y privada con su Asesor/a Tutelar, Defensor/a y sus padres o tutores y, cuando sea necesario, con el/la Juez/a o Fiscal Penal Juvenil. Tampoco estará expuesto a reprimendas que impliquen aislamiento, incomunicación, violencia física, humillación ni denigración (Ley N° 2.451, 2007).

En cuanto a las características de los Centros de Privación de la Libertad, deben ser especializados en materia de niñez y adolescencia, cumpliendo con las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, y deben alojar un número reducido de adolescentes para poder brindar un tratamiento adaptado a cada persona. El personal de las instituciones tiene la obligación de estar capacitado en áreas sociales, pedagógicas y legales, y no debe ser personal policial o penitenciario activo. Los

adolescentes alojados deben recibir educación del nivel que requieran, cursos de capacitación profesional o de oficios, y espacio y tiempo de recreación. Por esta razón, es necesario y obligatorio que cuente con un grupo interdisciplinario de profesionales competentes para trabajar con los/as alojados/as y con sus familiares o referentes para fomentar o conservar los lazos e incluir a los últimos en el proceso de reinserción social. Al ingresar a la institución se debe realizar un examen médico, psicológico y social exhaustivo del que se derivará la confección de un expediente con todos los datos personales del adolescente y lo referido a su causa y proceso en el Sistema Penal. Dicha información será útil para corroborar el estado de los derechos del adolescente y, así, gestionar un plan de tratamiento acorde al mismo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990; Ley N° 2451, 2007).

### 3.2.2. Dispositivos Penales Juveniles en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La SENNAF es el organismo nacional que controla los dispositivos penales de CABA. Dichos dispositivos se dividen en cuatro tipos que constan de programas de atención o establecimientos.

Por un lado, se encuentran los Dispositivos de Supervisión y Monitoreo cuyo trabajo es acompañar a los adolescentes en su ámbito cotidiano, trabajando en base a las variables que juegan en él haciéndolo vulnerable frente al sistema penal. Estos programas son la primera instancia frente a un niño o adolescente en conflicto con la ley penal (SENAF & UNICEF, 2015). Entre los dispositivos existentes hay dos que han tenido influencia en la realización de la práctica en la que se basa este trabajo. Uno es el Programa de Acompañamiento e Inclusión en el Ámbito Sociocomunitario (PAIAS), el cual se instaura como primera opción de la medida de privación de libertad o como acompañamiento en situación de egreso de un establecimiento de mayor restricción (Resolución 525/CDNNYA/18 – Anexo). Otro dispositivo es el Programa de Dispositivos Integrales de Abordaje Territorial (DIAT) encargado de acompañar a adolescentes frente a situaciones de consumo problemático de drogas y alcohol (Resolución E 150/2017, 2017).

Por otro lado, se encuentran las, Instituciones de Libertad Restringida (RSLR), donde los adolescentes conviven, pero desarrollan sus actividades diarias como educación, deporte, recreación, fuera de las instalaciones, poseyendo cierto grado de libertad. En cuanto a ello, poseen permisos -siempre que se considere provechoso- para realizar visitas a sus hogares

cuando se encuentran cercanos a la restitución de su libertad (Resolución N° 27/CDNNYA/18, 2018). Asimismo, los CSRC, son otro tipo de dispositivos donde los adolescentes en conflicto con la ley penal cumplen la medida excepcional de privación de libertad. Como su nombre lo expresa, son centros cerrados, por lo que las todas actividades (escuela, formación profesional, recreación, educación física, etc.) se realizan allí dentro. Por último, se encuentra el CAD, que es el primer lugar donde ingresan los adolescentes al ser detenidos por personal policial y sustituye a la comisaria de adultos (SENNAF & UNICEF, 2015).

Hasta aquí se ha explicitado el funcionamiento del Sistema Penal Juvenil en CABA, las reglas internacionales a las que responde y se ha hecho énfasis en las características de la privación de la libertad de adolescentes de entre 16 y 18 años. Es por ello que, en el próximo apartado, se procederá a describir el período del ciclo vital en el que se encuentran estas personas, sus características, el contexto social que implica la vivencia de diferentes tipos de adolescencia, y su relación con la permeabilidad de algunos hacia los conflictos con la ley penal.

### 3.3. Adolescencia

Resulta prudente comenzar a hablar de adolescencia por la etimología de la palabra. Esta proviene de *adolescere*, cuyo significado es desarrollarse o crecer. Es así que este ciclo vital ubicado entre la niñez y la adultez resulta de gran importancia por tratarse de un período de cambios psicológicos, biológicos y sociales. Numerosos autores han desarrollado distintas teorías después de que Stanley Hall, en 1904, realizara el primer estudio científico de adolescentes. Es así que ha habido diferencias en cuanto al establecimiento de edades de comienzo y fin de esta etapa. Algunos la sitúan desde los 10 o 13 años hasta los 17, 18, 20 o incluso 25 años de edad (García Madruga & Delval, 2010).

Según lo expresado por Stanley Hall, la adolescencia es un período vital inestable en el que las personas se encuentran regidas por el drama y sentimientos de angustia, padecimiento, pasión e intensidad. El autor la describe como un volver a nacer, como evolucionar en el paso de la infancia a la adultez (Hall, 1904 como se citó en Delval, 1994).

En el ámbito de la psicología general, social, clínica y educacional suelen utilizarse las nociones de juventud y adolescencia como sinónimos (Dávila, 2004). Así, Erikson (2004),

siguiendo una línea psicoanalítica, entiende a la adolescencia y a la juventud como una etapa de crisis y formación de identidad psicosocial con una parte inconsciente y otra consciente, en la que entran en juego lo innato del sujeto y las posibilidades que se le ofrecen desde el exterior, dentro de un contexto social y cultural del que el sujeto formará parte al asumir un nuevo rol. También afirma la importancia del surgimiento de la adolescencia en la pubertad y los cambios biológicos que la caracterizan. De igual manera, Winnicot (2011) indica que es una etapa crítica a la que se llega sano o enfermo, según las experiencias de la infancia. Las mismas dependen de la familia y el ambiente que se le brindó al niño o niña -favorable o desfavorable- y de factores individuales como el temperamento y la personalidad de base.

El adolescente, como sujeto social, se encuentra inmerso en distintos ambientes. El primer ámbito de socialización es la familia, cuyo rol consiste en proveer seguridad psicológica y emocional a los niños, proporcionando contención, amor y educación que serán los cimientos para el desarrollo en la adolescencia y la adultez. Asimismo, los padres son quienes cuidan a sus hijos y les brindan los recursos materiales y psicosociales necesarios para cada etapa de su vida. Otro ámbito de socialización es la escuela. Esta institución es la encargada de la educación formal y de promover la creatividad y el potencial de los alumnos para que logren sortear las dificultades y definir un plan de vida. Es imprescindible la relación de los dos ámbitos tratados, ya que el compromiso de los padres para con la escuela genera una mayor adhesión del niño, niña o adolescente, permitiéndole encontrar resguardo y pensar a la educación con vital importancia (Florenzano, 1998).

Por otro lado, existe una relación entre los cambios biológicos de la pubertad y el establecimiento de nuevas redes sociales en el adolescente, ya que en esta etapa surge la función sexual como una nueva necesidad que debe satisfacerse por fuera del eje familiar, dando lugar a la exploración de ambientes nuevos y a la experimentación de sensaciones de angustia e incertidumbre. En relación con esta búsqueda, Winnicot (2011) describe a la adolescencia como proceso de re-socialización y comprende al joven como un ser aislado, que establece contacto generalmente con otros adolescentes que atraviesan un proceso similar. Por esto, puede afirmarse que el grupo de pares resulta influyente. Primeramente, se ubican los hermanos/as quienes refuerzan o desalientan conductas, o de quienes se aprende de forma vicaria. Después, los amigos influyen en cuanto a inclinaciones agresivas, identificación con grupos, elección de hobbies y lugares frecuentes. Así, esta identificación

con amigos incrementa o disminuye las características familiares interiorizadas, por lo que puede generar el acercamiento o la separación de estas y modificar la trayectoria vital (Florenzano, 1998).

Se puede afirmar que no existe solo una forma de ser joven ni de atravesar esta etapa vital. Actualmente, no puede definirse la juventud solo desde una perspectiva biológica ni atribuírsela a un período delimitado por edades específicas. Es necesario tomar en cuenta aspectos como la cultura, el género, la clase social, antecedentes familiares, etc. (Nebra, 2015).

Desde esa perspectiva, Margulis y Urresti (1996) establecen dos nociones complementarias que resultan importantes a la hora de caracterizar a la adolescencia y la juventud. Por un lado, la noción de moratoria vital que refiere a los aspectos físicos y biológicos, el plus energético que se encuentra en los jóvenes por cuestión cronológica, un capital temporal del que pueden disponer. A esta, se suma lo generacional, la sensación de lejanía de la muerte y el tipo de vida que se establece bajo esos parámetros. Por otro lado, se encuentra la moratoria social que hace referencia al aspecto material, a la desigualdad en los sectores sociales de personas del mismo rango etario.

De esta manera, ese ciclo no se desarrolla de igual forma en un joven de clase media o alta, que en uno de clase baja. Los primeros poseen el privilegio de ser “jóvenes juveniles”, es decir, que tienen la posibilidad de ingresar más tarde al mundo de las responsabilidades adultas – tales como mantenerse económicamente - pudiendo utilizar varios años estudiando o realizando otras actividades, viviendo una juventud como se la vende en el mercado (estética, libre, saludable, sin sufrimiento, etc.). Diferente es la situación de los jóvenes de sectores sociales populares que se encuentran obligados a conseguir empleo -generalmente vendiendo fuerza de trabajo- aún sin haber terminado los estudios básicos. Además, suelen adquirir responsabilidades familiares tempranamente, tener hijos y establecerse formalmente en pareja. Por consiguiente, no cuentan con el tiempo y el dinero suficientes para llevar una vida despreocupada y, aunque carezcan de empleo, se vive esa situación con tristeza, desesperación, frustración, enojo, etc. (Margulis y Urresti, 1996).

### 3.3.1. Adolescencia y delincuencia.

Los adolescentes se encuentran atravesando una etapa del desarrollo que tiene por característica la presencia de conflictos psicológicos relacionados con su cuerpo, con el poder de acción y la lucha contra los límites que les imponen los adultos. Además, como ya se mencionó, existe una tendencia a buscar identificaciones con pares y diferenciaciones con las otras franjas etarias. Asimismo, los niños y adolescentes que se crían en hogares con familias marginales, donde son privados de sus derechos, donde impera la violencia, el abuso a las drogas y las separaciones, tienden a buscar apoyo fuera de ese hogar y, generalmente, construyen maneras violentas de fortalecimiento. Así, se van formando grupos que accionan agresivamente transformándose en infractores, con la característica de pasar por alto las consecuencias de los actos delictivos que puedan cometer. En relación con estos grupos, es dable a aclarar que el colectivo es capaz de ejercer gran poder obligando a sus miembros a actuar de una determinada manera, incluso exigiendo a los jóvenes cometer infracciones cada vez de más impacto, imposibilitando la desvinculación en un futuro (De Souza, 2018).

Retomando las palabras de Winnicot, un joven o adolescente delincuente se ha desarrollado con falta de vida hogareña, es decir que en su infancia careció de padres que controlen y brinden un ambiente seguro para que el niño repliegue sus temores y su creatividad, logrando experimentar libremente. Así es que habla de un niño enfermo, con tendencia antisocial, que no ha logrado alcanzar un desarrollo emocional que pueda llamarse adolescencia. Esto, expresa el autor, pudo darse por algún suceso traumático, como la desintegración familiar, en un momento crítico en cuanto al ciclo vital del infante, que no le permitió adquirir la forma de lidiar con nuevos sentimientos y soportar el desequilibrio inherente a la pubertad (Winnicot, 1991).

Por otro lado, Florenzano (1998) describe ciertos factores de riesgo presentes en la adolescencia que propician las conductas desviadas o peligrosas. Los aspectos de esos riesgos pueden ser biológicos como, por ejemplo, una historia familiar de alcoholismo; aspectos del ámbito social, como pobreza, marginalidad, carencia de oportunidades, inequidad; aspectos psicosociales como problemas intrafamiliares o modelos negativos; aspectos psicológicos individuales derivados tales como, baja autoestima, impulsividad, depresión; y aspectos conductuales como, por ejemplo, consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y un bajo rendimiento escolar.

Martínez Lanz, Carabaza y Hernández (2008) afirman que existe una correspondencia entre las características de la pobreza (estigmatización social, clase socioeconómica baja, carencia de recursos básicos, familiaridad conflictiva o numerosa, vivencias de maltrato, violencia u otras vulneraciones de derechos) y la delincuencia. Asimismo, antecedentes de criminalidad, consumo de drogas -legales o ilegales- en exceso o enfermedades mentales, al igual que familias que ejercen maltrato, como explica Lázaro González (2014), tienen consecuencias emocionales y psicológicas en los niños, niñas y adolescentes y propician las conductas de abandono escolar, consumo de drogas, comisión de delitos y tendencia a establecer relaciones sociales problemáticas. Además, las familias de clases de bajo nivel socioeconómico no logran proveer el apoyo necesario en cuanto al mantenimiento de la educación de sus hijos, por lo que estos adolescentes tienen bajo rendimiento y tienden al abandono de sus estudios. Generalmente, los hijos de los padres que no han finalizado sus estudios y debieron trabajar a edades tempranas, incurren en la misma conducta. Asimismo, como se mencionó, cuando la familia no resulta funcional, los adolescentes se refugian en las amistades que podrían impulsar conductas desfavorables (Florenzano, 1998).

Otro factor influyente en las conductas delictivas de los adolescentes es sugerida por Zambrano Constanzo y Pérez-Luco Arenas (2004) quienes toman la pobreza familiar, referenciada previamente, como un ambiente social adverso que impide el desarrollo del potencial personal, ya que los derechos esenciales son vulnerados, quedando expuesto – el adolescente - a factores altos de riesgo y privado de factores protectores como la familiaridad competente, la información y la inclusión social. Estas personas se encuentran ubicadas en un lugar dentro de la estructura social que estigmatiza y, por lo tanto, debilita las relaciones sociales, fomentando las conductas antisociales y la construcción de un grupo cultural que alienta dichas conductas. Por consiguiente, el crecimiento de niños, niñas y adolescentes en ese ámbito genera desesperanza e indefensión, sensación de un control externo en cuanto al estilo de vida y el futuro, exclusión normativa y carencia de motivación para el cambio, por lo que continúan con lo aprendido en la infancia.

Esta vulneración de derechos hacia los niños y adolescentes a través de negligencia y abandono parental va creando un círculo vicioso de criminalidad, a tal punto que los adolescentes llegan a estar privados de su libertad en centros socioeducativos donde conectan

con más pares en similares situaciones, lo cual genera, en muchos casos, un aprendizaje de más conductas delictivas (De Souza, 2018).

Hasta aquí, se ha intentado describir las características de la adolescencia y las diferentes corrientes desde las cuales puede analizársela. Se la ha tomado como un período de cambios biopsicosociales que surgen con el advenimiento de la pubertad - característica biológica - y que da lugar a un proceso en el que el adolescente sufre desequilibrios de tipo psicológico que implican la formación de su propia identidad al adoptar un nuevo rol social. Se ha hecho foco en el factor socioeconómico y en el tipo de vida que llevan niños y adolescentes que se desarrollan en sectores carentes, relacionando esta situación de vulnerabilidad social con la adopción de conductas desfavorables que sitúan al adolescente en conflicto con la ley penal.

#### 3.4. Características sociodemográficas de los adolescentes privados de la libertad en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En Argentina, los adolescentes y jóvenes de edades de entre 15 y 24 años, representan el 17% de la población de áreas urbanas. Un estudio llevado a cabo en 2014 por el Observatorio Sociolaboral de los Jóvenes de la Universidad de San Martín refiere que el 47% de los jóvenes y el 54% de los adolescentes (15 a 19 años) se encontraban en situación de vulnerabilidad social. Otro informe de la Universidad Católica Argentina realizado en 2016, toma la variable educación indicando que los menores de 15 años en su mayoría asisten a la escuela, siendo esta su principal ocupación. Sin embargo, a partir de esa edad, se registran diferencias por clases sociales, por lo que los adolescentes de los sectores más vulnerables dejan sus estudios y a partir de los 20 años sólo el 27% continúa estudiando (UNICEF & TECHO, 2013).

Por otro lado, se encuentra en el conurbano bonaerense una gran tasa de adolescentes (entre 12 y 16 años) viviendo en villas o asentamientos informales, cuya experiencia vital se encuentra marcada por la vulneración de derechos, como se había afirmado anteriormente. Si bien la tasa de escolaridad es alta en esas edades, un 40% de los niños, niñas y adolescentes trabajan o buscan trabajar. Asimismo, muchos adolescentes conviven solo con su madre, careciendo de la figura paterna o poseen vínculos familiares inestables. Por otro lado, existe entre los padres un gran porcentaje de desempleo, y la mayoría de ellos no han finalizado sus estudios, por lo que muchos de los adolescentes refieren que la escuela no es de mucha

importancia. Por último, los adolescentes ubican su barrio como una zona insegura y como gran ámbito de consumo de drogas. Este tipo de ambiente en el que nacen y se desarrollan miles de niños, niñas y adolescentes resulta propicio para la adopción de conductas contraproducentes (UNICEF & TECHO, 2013).

Los adolescentes se encuentran atravesando una etapa de cambios que les permiten ser permeables a cometer acciones desfavorables, pero este contexto de vulnerabilidad es incluso más peligroso por la falta de mirada positiva hacia el futuro que poseen. Un 44% de adolescentes entrevistados de las zonas mencionadas ha consumido drogas ilegales a partir de los 15 años y esta actividad, como otras de riesgo, suelen relacionarse con la comisión de delitos entre los adolescentes (Edo, 2018).

La mayoría de los adolescentes alojados en CSRC, RSLR o CAD en CABA, pertenecen a zonas marginales como resultan ser las villas de la ciudad (21, Zavaleta, 31, 11-14, etc.), o el conurbano de la provincia. También, como ya se expresó, hay evidencia de que los adolescentes y niños en cuestión han sufrido la pérdida o abandono de padres, la escasez de recursos económicos, falta de escolarización, rivalidad con la policía heredada por otros referentes adultos, y problemáticas de consumo de drogas. Además, esta población está constituida en un 90% por varones (Nebra, 2015).

Varios estudios realizados en diferentes provincias de Argentina, incluyendo CABA, arrojan resultados similares que dan sustento a lo desarrollado previamente. Primeramente, puede afirmarse que el 95% de los adolescentes privados de la libertad son varones y solo un 5% son mujeres. Asimismo, las franjas etarias varían entre 16 y 17 años mayormente, por lo que una mínima porción de adolescentes alojados en un dispositivo penal juvenil son mayores de 18 años (UNICEF, 2018).

En lo que refiere a las características familiares, no arrojan resultados favorables. Primeramente, se considera el hecho de que una gran parte de los adolescentes infractores de la ley penal no cuentan con una percepción positiva de apoyo o soporte recibido por parte de sus padres (Valdenegro, 2005). Es así, que Varela, De La Iglesia, Rojas Breu y Caputo (2013) refieren que un 73% de los niños y adolescentes actualmente privados de su libertad carecieron de la presencia del padre, un 33% del padre y la madre, y un 22% no vivía con ninguna figura parental valiosa y estable antes de ingresar a la institución. En cuanto a los que vivieron con sus padres, puede indicarse que estos generalmente no ejercen la función

de soporte y contención requerida (Peris & Garrido, 1985). Esto indica que una gran parte de los entrevistados han atravesado vivencias de abandono y la falta de figuras parentales que establezcan normas para la interiorización de acciones correctas e incorrectas (Varela et al., 2013). Cabe agregar que en estos entornos se destacan problemáticas de alcoholismo, adicción y violencia intrafamiliar y suele encontrarse en estos adolescentes, relatos que apuntan a vivencias de violencia o malos tratos -verbales, físicos, psicológicos- en los hogares, tanto hacia ellos como hacia otro familiar conviviente, principalmente la madre (Puhl, Sarmiento, Izcurdia, Siderakis & Oteyza, 2010) . De igual manera, puede destacarse dentro de esas familias la presencia de otros familiares, como abuelas, con una gran importancia afectiva. Asimismo, aproximadamente un 23% de los y las adolescentes tienen al menos un hijo (Edo, 2018; UNICEF, 2018).

Por otro lado, la educación es otro ámbito donde estos adolescentes han sentido alguna vez la vulneración de sus derechos. Ello puede afirmarse al conocer que solo la mitad de los adolescentes se encontraban asistiendo a la escuela al momento de ser detenidos, y ocho de cada 10, han abandonado alguna vez, así sea por un corto lapso de tiempo (UNICEF, 2018). Asimismo, un gran porcentaje comenzó sus estudios a partir de su alojamiento en un CSRC, todos han repetido algún año de la primaria como mínimo una vez, el 66% no ha finalizado esa etapa, y solo el 33% ha comenzado la secundaria, lo que indica un gran índice de abandono escolar (Varela et al., 2013). Las razones principales de abandono escolar son el comienzo de actividades laborales por necesidad -aunque a su edad la ley lo prohíba-, las expulsiones, el alto número de inasistencias y la reticencia a estudiar al no adaptarse adecuadamente (Peris & Garrido, 1985).

En lo que refiere al ámbito laboral, el 66% de las madres y el 44% de los padres de los jóvenes no cuentan con trabajos fijos, lo cual influye en la falta de adquisición de rutinas laborales (Varela et al., 2013). Por otro lado, la mayoría de los adolescentes indican haber trabajado alguna vez, y otros se encontraban trabajando antes de entrar al centro privado. Dichos trabajos en su mayoría resultan ser de alto esfuerzo corporal, inestables y mal remunerados como son la albañilería, el lavadero de autos, la venta ambulante, el comercio familiar, etc. (UNICEF, 2018)

La presencia de pares como grupo de amistad y pertenencia, presenta similitudes en el grupo de adolescentes mencionados. No obstante, la mayoría tiene amigos en el barrio de

forma exclusiva y una minoría comparte este vínculo con pares de la escuela. En cuanto a ello, los adolescentes refieren que es así por haber tenido contacto con la calle a edades tempranas, o por haber vivido en situación de calle - es decir, sin hogar, ni familia, y sin el Estado ni otro referente que los proteja (Varela et al., 2013). Al mismo tiempo, el grupo de pares aparece como influencia en el abandono escolar, el consumo de drogas y la comisión de actos delictivos. Siguiendo esta línea, puede afirmarse que la mayoría de los alojados en DPJ ha consumido tanto drogas legales - alcohol o cigarrillos - como ilegales - marihuana, cocaína, pasta base, entre otras - y varios afirman que el consumo problemático de estas los han llevado a cometer acciones delictivas (UNICEF, 2018).

Para resumir, los adolescentes de entre 16 y 17 años resultan ser mayormente varones pertenecientes a zonas marginales y población vulnerable, que no ha finalizado su estudios secundarios, y se encuentran sin empleo - o con uno informal- al momento de la detención. En cuanto a su grupo familiar, se caracteriza por ser disfuncional, principalmente por ejercer conductas de abandono, patológicas y/o negligentes, sin lograr brindar los recursos básicos necesarios. Asimismo, gran parte de los adolescentes fueron criados sin una figura paterna y seis de cada 10 poseen algún familiar privado de la libertad. Además, varios de estos jóvenes y adolescentes ya son padres o están por serlo al ingreso a la institución privativa de libertad, lo que suscita que continuarían con ese patrón de familia disfuncional. Otra característica que es menester mencionar es que casi todos han consumido drogas ilegales antes de su detención y han cometido su primer delito entre los 11 y los 14 años de edad (Edo, 2018).

### 3.5. Estigma y Autoestigma.

Teniendo en cuenta la temática abordada previamente con relación a los adolescentes que residen en zonas marginales, desarrollándose bajo la inevitable vulnerabilidad social, se considera pertinente desarrollar los conceptos de estigma y autoestigma por su inminente correspondencia.

Actualmente, el término estigma se utiliza para referir signos negativos o poco habituales correspondientes al status moral de una persona - o un grupo de ellas- en cuanto a su sí mismo. Siendo la sociedad quien establece los medios para definir las categorías en las personas y los atributos que se reconocen como habituales, cuando se entablan intercambios cotidianos se suele ubicar a ciertas personas en ciertas categorías y con atributos específicos

que resultarían menos deseables, y propiciarían el menosprecio de una gran parte de la sociedad. Un atributo de ese tipo es un estigma, principalmente porque produce sentimientos de rechazo en los demás, presentando en la identidad - de los estigmatizados - fallas o defectos (Goffman, 1989).

Los actos con los que se suele expresar el estigma social son la desigualdad, el rechazo y la exclusión. Frente a estos es necesario ubicar el concepto de poder dentro de la estructura social que permite a ciertos grupos ejercer estigmatización por sobre otros que padecen esa marca impuesta por encontrarse en un bajo nivel de la escala social y, por lo tanto, de la estructura de poder (Vázquez & Stolkiner, 2009).

La discriminación es otro tipo de acción que refleja el estigma social. Existen tres tipos de discriminación: la directa, que es ejercida por otro que excluye de manera explícita; la discriminación estructural, que es padecida solo por grupos con ciertas características y suele afectar en todos los ámbitos de la vida de esas personas - es un tipo de discriminación que se encuentra latente y no es fácil de observar -; y el tercer tipo, que se relaciona con el segundo pero hace su efecto a nivel psicológico en quienes son discriminados, puede describirse como un tipo interiorizado de estigma que afecta negativamente la autoestima de la persona (Vázquez & Stolkiner, 2009). Continuando con esa línea, Goffman (1989) indica que al mismo tiempo que se produce el estigma social se presenta en la persona etiquetada el autoestigma, es decir, el estigma interiorizado que le permite verse a sí mismo como la sociedad refiere verlo. Contrariamente a esto, aparecería en esas personas estigmatizadas, una tendencia a negar que esa exclusión sea permanente, por lo que aparecen sentimientos de merecimiento de oportunidades.

Las fuerzas sociales dominantes crean una serie de reglas morales que disponen lo que “debe hacerse” y lo que “no debe hacerse”. Estas se establecen a través de las instituciones sociales de las que las personas forman parte (la familia, la religión, escuela, entre otras) normalizando la vida dentro de una sociedad de manera coercitiva. Así, la sociedad se enmarca dentro de un orden determinado que resulta ser “natural” para todos sus miembros, siendo influidos desde lo moral con pautas concretas a las cuales responder. Asimismo, los sujetos que no responden ni accionan de acuerdo a esas reglas morales, son vistos como desviados y/o afectados, cargando sobre ellos un estigma moral y debiendo ser re-educados, re-encausados y re-integrados (Fasciolo & González, 2010).

### 3.5.1. Estigma y autoestigma social en adolescentes privados de la libertad.

Se reconoce una etiqueta social importante en las personas que se encuentran privadas de la libertad, la cual se extiende incluso habiendo cumplido condena y finalizado el proceso de reinserción social correspondiente por lo que, en lo que concierne a la visión social, esta persona continuará con esa marca basada en sus vivencias pasadas, siendo esta una característica distintiva de su sí mismo (Contreras-Pulido, Martín-Pena & Aguaded-Gómez, 2015). En base a esto, la pena de privación de la libertad y la denominación de “criminales” a quienes cometen delitos puede verse como estigmatización, es decir, ubicarlos en un sector de inferioridad por romper el estatus quo. Son marcadas como personas peligrosas, en quienes no se puede confiar y de quienes se puede esperar engaños y trasgresión a las normas (Pérez Correa, 2013).

Asimismo, esta condena social suele expresarse privando de respeto a esos sujetos que desviaron sus conductas (Pérez Correa, 2013). Las sociedades se rigen bajo la creencia - fervientemente promovida por los medios de comunicación - de que esas personas deben ser excluidas sin la posibilidad de exigir respeto, ya que no son merecedores de derechos, por dañar - en el acto delictivo- los de otros miembros de la sociedad. Así, la comunidad se divide en dos, los buenos y los malos, las víctimas como justicieros y los victimarios como delincuentes, de forma que los primeros tendrían permitido defenderse de alguna manera contra los segundos, lo cual suele expresarse bajo la exclusión y diferentes tipos de discriminación (Goffman, 1989; Saintout, 2002).

Los adolescentes y niños que han cometido delitos o se encuentran privados de la libertad se identifican a sí mismos y son identificados- etiquetados por la población social general- como “pibes chorros”. Estos, refiere Miguez (2004), se han criado en un tiempo social desfavorable, donde la desigualdad se acrecentaba, situando a la pobreza como permanente, dejándolos sin la posibilidad de ver el trabajo de manera positiva y como una forma de organizar la vida. Anteriormente, se tomaba a la escuela como constructora de identidades, pero actualmente son las acciones delictivas las que resignifican tal identificación. Es importante mencionar que no existe causalidad entre la criminalidad y la pobreza, aunque tampoco es posible negar que la pobreza no tenga ninguna implicancia en el incremento de la inseguridad (Nebra, 2015).

Un aspecto clave que hace alusión al estigma social son los relatos de experiencias de violencia en ámbitos de su vida como es el barrio o la escuela, recibiendo maltratos por parte de maestros, compañeros, etc. Es destacable que antes de sus ingresos al centro, alguna vez o al momento de su detención, hayan recibido maltratos, principalmente físicos, por parte de algún miembro de las fuerzas de seguridad (UNICEF, 2018).

Puede agregarse que estos grupos marginales juveniles suelen alterar el estigma impuesto por la sociedad, tornándolo un emblema o insignia con connotación positiva (Nebra, 2015; Reguillo, 2013). Asimismo, los jóvenes adquieren identidades específicas, que se reflejan en la adopción de discursos, conductas y estéticas características. Estas identidades tienen como fin la adhesión a un grupo de pertenencia, es decir, logran sentirse parte - real o simbólicamente – de ese grupo que se conforma a través de procesos sociales estigmatizantes (Nebra, 2015; Reguillo, 2013).

Los discursos de los adolescentes privados de la libertad en relación con las experiencias de la comisión de un delito demuestran un sentido apasionante en el que correr riesgo de ser atrapados o heridos por la policía les provoca adrenalina, felicidad, tomando el hecho de haber sido detenidos como “falta de suerte” (Nebra, 2015).

Este sentimiento de felicidad y adrenalina que expresan los jóvenes es interpretado por la sociedad como odio, pero resulta ser una conducta que encubriría el miedo a ser despojados de su poder, ya que como expresa Florenzano (1998) están en constante lucha por sentirse reales, encontrar su *self*, un sí mismo al que deben fidelidad. De cualquier manera, tienen conocimiento de que sus actos generan conflictos con los valores sociales implantados, pero no existe empatía con la justicia, ya que su visión es que ésta es mala y los ha privado siempre de sus derechos y, con ellos, de su empoderamiento, impidiéndoles alcanzar un status que creen merecer (De Souza, 2018).

De lo dicho anteriormente podría derivarse el odio hacia las fuerzas de seguridad, quienes, según la perspectiva de estos jóvenes que delinquen, los privarían de los momentos de goce, de sentirse respetados y admirados por su grupo de pares. De la misma manera, los adolescentes se sienten insignificantes y tienen la creencia de que permanecerán así a lo largo del tiempo, lo que es ultrajante. Por esto, el grupo de delincuentes juveniles se forma una idea de lograr un cambio en el sistema de valores, generando una sensación de pertenencia y

protección cada vez más amplia, sintiendo que si salen del grupo jamás podrían llegar a ser alguien de valor (De Souza, 2018).

Por otro lado, el concepto de autoestigma puede tomarse de otra manera que no es la mencionada previamente – como inclusión y sentido de pertenencia a un grupo con ciertas características, expresado mediante el orgullo y la adquisición de estéticas. Dicho concepto puede tomar una forma en la que ciertos rasgos personales generen rechazo e impliquen al sujeto sentirse mal consigo mismo y avergonzado. Así es que la convivencia con ese otro grupo “normal” que lo excluye, termina por afectar la confianza del estigmatizado, generando pensamientos y conductas negativas hacia su sí-mismo, dando lugar a una auto-discriminación. En relación con esto, algunas personas estigmatizadas tienden a intentar corregir esa marca y solucionar el problema, cambiando la mirada que los demás tienen de él (Goffman, 1989).

## 4. Metodología

### 4.1. Tipo de Estudio

Descriptivo, cualitativo.

### 4.2. Participantes

Se entrevistaron aproximadamente a 30 adolescentes alojados en DPJ de la Ciudad de Buenos Aires. Los adolescentes son mayoritariamente de sexo masculino (90%). En lo que refiere al rango etario, es desde 16 a 17 años, es decir, jóvenes menores de edad, punibles para el sistema penal.

Por otro lado, se entrevistó a la Licenciada en Psicología (Alejandra), coordinadora del Área de DPJ desde hace un año en la institución en la que se realizó la Práctica Profesional. Además, se dialogó en varias situaciones con directores de dichos dispositivos. En cuanto a las tres RSLR, se entrevistó a tres directoras, de edades aproximadas entre 40 y 50 años, y un coordinador general de aproximadamente 50 años. En los CSRC, se realizaron entrevistas a dos directoras y una coordinadora general, con edades aproximadas entre 40 y 50 años, y un director de la misma edad. Todos ellos pertenecen al CDNNYA, ya que todo el personal de DPJ no puede ser perteneciente al sistema penitenciario actualmente.

### 4.3. Instrumentos

Se utilizó la observación participante en las visitas a los dispositivos penales juveniles, que constó de recorridos por toda la institución y la realización de entrevistas a los diferentes participantes. El mismo instrumento fue utilizado en el trabajo administrativo dentro de la Institución perteneciente al Poder Judicial, el cual se basó en realizar oficios al CDNNYA para dar conocimiento de las situaciones irregulares que pudieran observarse y en realizar documentos que dejen constancia de las visitas realizadas y toda la información obtenida de la misma.

Las entrevistas mencionadas fueron de tipo semidirigidas y se realizaron a jóvenes alojados en los distintos dispositivos. Los ejes se basaron en datos sociodemográficos, a fin de conocer las condiciones de vida de los participantes antes de ingresar en el Sistema Penal Juvenil, y también en las percepciones que poseen sobre las vivencias del pasado y las expectativas futuras, con la finalidad de tomar conocimiento sobre la visión de sí mismos en relación al autoestigma y estigma social percibido. Por último, se indagó en relación al proceso recorrido desde la detención hasta ingresar al centro, residencia o CAD, y su estadía en el mismo, a fin de conocer su perspectiva sobre dicho proceso.

También se llevaron a cabo entrevistas a los directores y coordinadores de las instituciones. Se indagó sobre su visión del funcionamiento del sistema penal juvenil y el proceso que realizan los adolescentes, las características sociodemográficas de los mismos, a fin de corroborar información brindada en las entrevistas con los jóvenes, y, cuando fue posible, se cuestionó acerca del estigma y autoestigma. A la Licenciada Alejandra, se la indagó acerca del estigma y autoestigma en los adolescentes privados de la libertad que pudo haber detectado dentro de su trayectoria laboral.

### 4.4. Procedimiento

La observación participante se efectuó en el marco de las supervisiones realizadas en los DPJ referenciados anteriormente y en la oficina del Organismo de la práctica. Se tomó registro de la dinámica y organización de los dispositivos y de los discursos de los adolescentes allí alojados.

Las entrevistas a los adolescentes se realizaron por única vez a cada adolescente y tuvieron una duración aproximada de 20 minutos. Desde las instituciones se brindaron

espacios donde solo se encontraban el entrevistado y las entrevistadoras (la coordinadora de la institución de la práctica y la autora del presente trabajo), a fin de obtener privacidad para la realización de las mismas.

Las entrevistas con los profesionales se realizaron una vez a cada uno, con una duración de 40 minutos aproximados y de manera individual, obteniendo una descripción del modo de funcionamiento de los dispositivos y corroborando características sociodemográficas de los adolescentes entrevistados.

## 5. Desarrollo

### 5.1. Características de entrevistas y recorridos en Dispositivos Penales Juveniles.

A continuación, se desarrollan los objetivos planteados en el presente trabajo integrando la información recabada durante la práctica realizada en la institución perteneciente al Poder Judicial de CABA con el marco teórico explicitado anteriormente. Primeramente, se debe destacar el hecho de que las entrevistas a los adolescentes fueron realizadas casi completamente en el CAD, en las tres RSLR y solo en dos de los CSRC. Asimismo, para la realización de este apartado, los nombres de los participantes han sido modificados en función de la protección de su identidad.

Se considera pertinente describir las características básicas de las visitas y entrevistas realizadas en los DPJ a fin de establecer un marco para el entendimiento del presente desarrollo. En base a ello y aludiendo a las características que según la ley deben cumplir esos dispositivos, se menciona que uno de los CSRC posee una cantidad de entre 25 y 30 adolescentes, mientras que el otro posee aproximadamente 15. Ello, expresa un alto número de alojados en el primero que, por un lado, infringe lo estipulado en la ley de Régimen Procesal Penal Juvenil (2007) respecto del deber de alojar un número reducido de adolescentes, y por otro, es señalado por Alejandra como un exceso de alojados, lo cual interfiere en la obligación del centro de brindar atención personalizada. Al mismo tiempo, los directivos de este Centro Cerrado refieren en varias oportunidades estar tramitando el traslado de algunos adolescentes a otro donde hay plazas disponibles, por lo que podría inferirse que mientras en uno de los centros no dan abasto con la cantidad de alojados, en el otro habría más espacio y profesionales disponibles para una atención más adecuada.

Continuando con la descripción de estos dispositivos y haciendo foco en lo que expresaron los adolescentes alojados allí, se pudo entender una disposición particular de los dormitorios del CSRC que posee más cantidad de alojados, donde según el comportamiento de cada uno de ellos se instalan en cuartos grupales específicos. Por esto, se afirma que en el dormitorio N°1 conviven los que demuestran mejor comportamiento, y cuanto peor sea el mismo, mas alto el número de dormitorio y más lejos -según lo que expresan los jóvenes - del egreso a una RSLR. Por otro lado, pudo escucharse bastante la frase “hacer conducta”, en todos los dispositivos de privación de libertad, con la que los adolescentes refieren a adoptar buen comportamiento, no pelear con nadie dentro de la institución, asistir a la mayor cantidad de talleres posibles y sacar buenas notas en la escuela. Dicho comportamiento se detalla en un informe mensual que se dirige al juez, que es quien decide la continuación del proceso del adolescente.

También es importante mencionar que la mayoría de los adolescentes están alojados en dichos dispositivos a modo de medida cautelar, es decir, que aún no han tenido juicio o no tienen una condena efectiva para cumplir, y otros a modo de prisión preventiva -incluso de más de dos meses-, lo que según indica Vieyto et al. (2016) solo podría hacerse de manera ambulatoria y máximo 60 días. Por otro lado, en muchos casos, desde los juzgados o tribunales se espera a que cumplan la mayoría de edad para pasar el caso al sistema penal de adultos. Sin embargo, uno de los CSRC posee en su totalidad -excepto por un alojado- adolescentes que ya han cumplido los 18 años y han sido trasladados para finalizar el cumplimiento de su pena allí y no ingresar a un Centro Penal de adultos que podría resultar contraproducente (UNICEF, 2018).

## 5.2. Proceso atravesado por los adolescentes en el ingreso al Sistema Penal Juvenil en la Ciudad de Buenos aires desde la detención hasta ingresar a un dispositivo y su alojamiento allí.

A partir de las tareas realizadas pudieron constatarse diversas características en relación al proceso que atravesaron los adolescentes entrevistados alojados en un DPJ de CABA. Dicho proceso se dividió en experiencias previas a la detención que presenten relación con conductas que propiciaron el ingreso al sistema penal juvenil, la detención e

ingreso al CAD y el alojamiento en un dispositivo de privación de libertad y las condiciones de la estadía ahí.

En cuanto a las vivencias anteriores a la detención, se debe afirmar que la mayoría de estos adolescentes ya poseía al menos un ingreso al CAD siendo no punible, es decir, que se le ha registrado la comisión de un delito antes de cumplir 16 años (Edo, 2018). Algunos, poseen una gran cantidad de ingresos en esa circunstancia como es el caso de Mauro (16 años) quien expresa haber comenzado con conductas delictivas mucho antes de ser punible y posee 36 ingresos al CAD con menos de 16 años y cuatro a partir de esa edad.

En relación con lo descripto, según los comentarios de coordinadores y directivos, no todas las medidas de privación de la libertad fueron tomadas como último recurso como establecen las leyes N° 23.849 (1990) y N° 114 (1998). Se entiende que muchos de los adolescentes tienen pocas intervenciones de Programas Territoriales, que son las que deberían utilizarse como primera medida antes de establecer el ingreso a un Centro Cerrado o una Residencia (SENAF & UNICEF, 2015). Ello - sumado a que el juez puede disponer de los adolescentes infractores de la forma que le parezca correcta - indicaría una incapacidad del Sistema Penal Juvenil de trabajar de manera integral y comunicativa, utilizando todas las herramientas disponibles tal como lo indica el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019).

En relación con el momento en que estos jóvenes fueron detenidos por la presunta comisión de un delito, las entrevistas arrojaron que gran parte de los adolescentes sufrieron algún tipo de agresión o violencia por parte de las fuerzas de seguridad lo cual coincide con lo expuesto por UNICEF (2018) acerca del maltrato recibido al momento de la detención. Respecto a esto, al momento de la detención Manuel (16 años) recibió tres disparos, Nicolás (17 años) uno en la rodilla y una puñalada en el pulmón, y Mauro (16 años) fue herido de bala dentro de un vehículo por las fuerzas de seguridad. Por otro lado, bajo situaciones de detención más estándares, otros adolescentes refieren haber recibido agresiones al ser detenidos. Por ejemplo, Martín (16 años) expresa que de camino a la comisaría y después de insultar a los oficiales, estos detuvieron el auto, abrieron la puerta y lo patearon a la vez que lo insultaban. También, Rodrigo expresa que, tras haber chocado un auto en situación de persecución, unos oficiales le pegaron y otros filmaron la escena. Otros de los adolescentes refieren haber recibido golpes con fuerza desproporcional a la resistencia opuesta por ellos.

En cuanto a lo mencionado, infringe totalmente la Ley N° 23.849 (1990) que adopta la CDN y refiere que ningún niño, niña o adolescente debe ser objeto de malos tratos ni humillaciones bajo ninguna circunstancia.

En base al momento en el que son detenidos y llevados al CAD, los NNYA son alojados en celdas separadas de acuerdo a la edad y el sexo. Según lo expresado por una de las coordinadoras del dispositivo (Soffa) y la psicóloga perteneciente al organismo donde se realizó la práctica (Alejandra), allí se les asigna un Juzgado Nacional de Menores (JNM) o un Tribunal Oral de Menores (TOM), un defensor técnico (abogado), un defensor de menores e incapaces y, una delegada del equipo interdisciplinario que llevará el caso. Además, el equipo técnico realiza las primeras evaluaciones e investigaciones respecto de su familia y se comunica con ellas para que tomen conocimiento de la situación, respetando lo que la Ley N° 114 (1998) indica.

Una vez que su ingreso a una RSLR o un CSRC es efectivo, el adolescente debe asistir a una cita con sus defensores, abogados y con el juez, quienes se encargan de explicarle cómo es su situación judicial. Como ya se mencionó, debe brindarse la información a los adolescentes teniendo en cuenta sus capacidades de comprensión y hacerlo de manera que pueda entender (Ley N° 23.849, 1990; Ley N° 114, 1998). A través de las entrevistas realizadas se conoció, por un lado, que no todos los adolescentes han tenido contacto con sus referentes judiciales ni han asistido al juzgado, por lo que no están al tanto de su situación y no saben cuál es la carátula del expediente judicial. Por el otro lado, una gran parte de los adolescentes que han tenido charlas con dichos referentes no comprendieron lo que se les explicó, ya que la información se expresó con lenguaje técnico.

Además, en base a lo expresado por directivos y coordinadores de las instituciones, los adolescentes de reciente ingreso al dispositivo reciben una serie de evaluaciones realizadas por profesionales pertinentes y especializados. A partir de dichas evaluaciones se establece un modo de trabajo con los adolescentes en base a las necesidades que requiera, -por ejemplo, varios de ellos reciben tratamiento psicológico y/o psicofarmacológico-, esto es coincidente con lo que refieren las normas expresadas en la Ley N° 2451 (2007) y la Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). En los recorridos por las instituciones, pudo observarse la presencia de un equipo técnico, tal como lo establece la Ley 114 (1998), compuesto por profesionales -trabajadores sociales, psicólogas/os, profesores, etc.-

realizando diferentes actividades con los adolescentes. Por ejemplo, pudo observarse a Nicolás (17 años) acompañado por una trabajadora social realizando cuadernos para enviar a un jardín de infantes. Al mismo tiempo, todos los alojados de todos los dispositivos, han hecho referencia al apoyo que reciben por parte de estos profesionales, como también de los operadores, con quienes comparten gran parte del día.

Así es que a cada adolescente se lo incorpora o reincorpora al ámbito educacional que le corresponde, respetando el derecho a la educación que establece la Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). Según lo que expresan los directivos, una gran mayoría se encuentran cursando la secundaria, pero no son pocos los que comienzan con el proceso de alfabetización o primeros grados de educación primaria. Asimismo, como lo expresaron SENAF y UNICEF (2015) se les dan opciones de talleres para realizar de modo obligatorio, tal y como establece la Ley N° 2451 (2007). Estos son de dos tipos: unos de formación profesional y otros de tipo recreativo/ expresivo. Entre los primeros se encuentran algunos como peluquería, pastelería, repostería, carpintería, entre otros; mientras que los otros talleres son de videoclip, diseño, encuadernación, yoga, gimnasio, títeres, etc.

En cuanto al ámbito de la salud puede inferirse un buen manejo para la cobertura de ese derecho (Ley N° 2451, 2007). Algunos de los adolescentes se encuentran realizando tratamientos psicológicos, otros refieren haber solicitado tratamiento psicofarmacológico por dificultades para dormir, y a otros se les ha brindado el mismo por problemáticas de consumo de drogas previo al ingreso a la institución. Todos refieren que tienen contacto con sus médicos y que pueden solicitar entrevistas si las necesitan. Por otro lado, como ya se mencionó, existen algunos adolescentes que ingresan con heridas graves que requieren tratamiento médico continuo y, por lo que ellos expresaron, habrían recibido toda la atención correspondiente. Por último, poseen tiempo y espacio de recreación o esparcimiento como lo indica la Ley N° 2451 (2007). Los adolescentes comentan jugar a la PlayStation unos minutos al día, ver televisión o jugar al fútbol dentro de los Centros Cerrados, mientras que en las Residencias suelen salir al parque acompañados de operadores, entre otras actividades; dicha diferencia respecto del tipo de institución es mencionada por SENAF y UNICEF (2015).

En cuanto a la garantía de derechos esenciales, es importante aclarar que existen diferencias en cómo cada institución brinda lo necesario a los adolescentes. Principalmente, el CRSC, previamente mencionado, que tiene un alto número de alojados, es más lento al

ejecutar los servicios necesarios, en comparación con los que tienen menos cantidad de alojados que pueden brindar los servicios de manera más rápida. Por otro lado, las RSLR se encargan de que los adolescentes adquieran educación y salud, a través de la gestión de esos servicios por fuera de la institución, como así lo sugieren SENAF y UNICEF (2015), es decir que cada uno de los alojados asiste a diferentes escuelas y centros de salud a fin de establecer una red cercana al hogar al que egresará al recuperar su libertad.

De acuerdo a la estadía de los y las adolescentes en los dispositivos, puede afirmarse que todo el personal de seguridad, pertenece al CDNNYA y, por lo tanto, no son oficiales activos de ninguna fuerza de seguridad actualmente, respetándose las normas sobre características del personal de los DPJ (Ley 2.451, 2007). No obstante, la mayoría han formado parte de la Policía Federal anteriormente por lo que cuentan con un entrenamiento para tratar con adultos en conflicto con la ley penal lo que - según refiere Alejandra - podría influir negativamente en su forma de trabajo con adolescentes. En cuanto a la relación con el personal de seguridad, los jóvenes hacen alusión, en su mayoría, a un trato de respeto mutuo. Sin embargo, en los recorridos por el edificio, se observó al personal incumpliendo las normas referidas al interés superior del niño declaradas en la Ley 26.031 (2005). Es así, que algunos estaban fumando cigarrillos dentro de las habitaciones de los alojados mientras estos se encontraban allí, otros realizaban el traslado de los jóvenes de un sector de la institución a otro haciéndolos caminar en fila, con la cabeza abajo y manos atrás, y otros optaban por no respetar la privacidad de las entrevistas realizadas, ubicándose muy cerca de la puerta de la sala donde se realizaban, o negándose a cerrar las puertas de dichas habitaciones.

En lo referido al contacto con sus familiares, referentes o personas significativas, los adolescentes expresan mantenerlo permanentemente, pudiendo realizar llamadas diariamente y recibiendo visitas una vez a la semana, lo cual concuerda con lo expresado en la Ley N° 23.849 (1990). Los jóvenes que se encuentran en uno de los Centros Cerrados refieren tener 20 minutos de llamada diariamente, mientras que los del otro mantienen conversaciones de 10 a 15 minutos. En cuanto a las RSLR, cuentan con un modo de trabajo que implica mayor contacto con las familias, por lo que muchos de los adolescentes realizan lo que denominan licencias o visitas a sus familias (Resolución N° 27/CDNNYA/18, 2018), es decir que asisten a sus hogares por un período de tiempo determinado - por ejemplo, un

fin de semana - debiendo regresar a la Residencia. Así realizan el proceso de vinculación para planear el egreso una vez que el juez lo disponga.

En suma, se han descripto varias características que hacen alusión al proceso vivenciado por los adolescentes en conflicto con la ley penal, una vez que ingresan al Sistema Penal Juvenil en la Ciudad de Buenos Aires. En dicha descripción se han hecho visibles diferentes cuestiones de incumplimiento de la ley, como también las que se llevan a cabo de la manera correcta para la finalidad de las medidas de privación de libertad, que corresponde a la resocialización y responsabilidad de sus actos (Ley V-2092, 2013).

### 5.3. Características sociodemográficas de los jóvenes alojados en Dispositivos Penales Juveniles de la Ciudad de Buenos Aires.

Luego de la realización de un gran número de entrevistas a adolescentes, directivos y coordinadores de los distintos DPJ en CABA, pudo recabarse información sobre las características sociodemográficas de NNYA alojados en dichos dispositivos. Es así, que en el presente apartado se describen variables como sexo, edad, zonas de residencia, nivel socioeconómico, tipos de vínculos familiares, educación, trabajo, amistades, etc.

En base a lo investigado, es posible afirmar que la población alojada en los mencionados DPJ corresponde en su mayoría a varones de entre 16 y 17 años, ello coincide con lo expresado por UNICEF (2018). En base a esto, solo se han entrevistado a cuatro mujeres y se tomó conocimiento de un número total de nueve alojadas en el tiempo en que se realizó la práctica. Este número, se distribuía en el único CSRC mixto, donde habitaban tres adolescentes mujeres, y una RSLR - de exclusiva población femenina - donde se llegaron a registrar seis alojadas en diferentes oportunidades, es decir que nunca hubo seis a la vez. Por otro lado, en ninguna de las visitas realizadas al CAD, se registró la presencia de detenidas de sexo femenino.

La información obtenida del total de las entrevistas, arrojan características sociodemográficas similares en las y los adolescentes. Es por esto, que se afirma que una gran mayoría provienen de zonas marginales del Conurbano Bonaerense, barrios precarios o asentamientos informales de CABA, en los que se encuentran hoteles familiares donde residen personas de muy bajo nivel socioeconómico o quienes reciben subsidio habitacional que ofrece el gobierno de la Ciudad, lo cual es coincidente con lo referido por Nebra (2015)

en relación a las zonas de establecimiento de estos adolescentes. Según lo expresado por los entrevistados que residían en CABA, se asentaban en barrios como La Boca, San Telmo, Bajo Flores, San Cristóbal, Villa 21-24 de Zabaleta, Villa Soldati y Villa 31, y en cuanto a los que provenían del Conurbano mencionaron barrios como La Victoria en Moreno, Ciudades de Varela y Avellaneda, entre otros sitios. Sin embargo, otros adolescentes han vivido en situación de calle (Varela et al. 2013), como es el caso de Valeria (16 años) quien ha vivido más de dos años sola en la calle y se unió a una ranchada a la cual llama su “familia de la calle” (sic), también Sebastián (16 años) quien -según los dichos de la Coordinadora del dispositivo-, ha vivido mucho tiempo en la calle con su mamá y hermanos, intercalando noches en hoteles familiares del barrio de San Telmo. Una minoría de los entrevistados proviene de barrios como Barracas, Villa Crespo, Núñez, es decir, zonas más residenciales de CABA.

En lo relativo a la información de la historia vital recopilada, esta indica una gran vulnerabilidad social vivenciada, a través de distintos factores, por los y las adolescentes. En primer lugar, predominan características familiares disfuncionales (Varela et al., 2013) como parentalidad negligente, maltratante, carente de educación y/o trabajo, presencia de familiares delincuentes, privados de la libertad y/o inmersos en problemáticas de adicción (Puhl et al, 2010). Respecto a ello, y como dato importante, varios de ellos han sido detenidos junto a familiares mayores de edad, quienes los habrían influenciado en la comisión del delito o a la resistencia frente a la detención poniéndolos en enfrentamiento con la policía, lo cual se condice con lo informado por Edo (2018) respecto de este tema. Asimismo, muchos adolescentes refieren que no acuden a sus padres cuando tienen problemas, por lo que podría inferirse que perciben poco apoyo parental (Valdenegro, 2005). También se obtuvo información sobre la presencia de otros miembros de la familia como principales cuidadores, principalmente abuelas, en consecuencia de haber sufrido abandono o ausencia de padres, lo cual respalda los dichos de Lázaro González (2014) respecto a que en las familias aparecen otras referentes además de madre y/o padre. En relación con ello, tal y como lo expresan UNICEF (2018) y Edo (2018), varios adolescentes entrevistados ya son padres/ madres o están próximos a serlo y se encuentran establecidos en parejas -a las que se refieren como “mi señora” (sic) o “mi marido” (sic)- con quienes se encontraban conviviendo previo a la detención o proyectan vivir a partir de su egreso.

En segundo lugar, continuando con la historia vital recopilada, el recorrido de los adolescentes entrevistados indica que la mayoría han sido vulnerados en sus derechos (UNICEF & TECHO, 2013). Como expresan Zambrano Constanzo y Pérez- Luco Arenas (2004) vivir en la pobreza y con derechos vulnerados es incompatible con desarrollar el máximo potencial personal, y compatible con la exposición a factores de riesgo. Así es que, al igual que lo expuesto por Varela et al. (2013), muchos expresan haber abandonado la escuela de manera definitiva o temporal y haber repetido al menos un grado. Igualmente, algunos no han cursado la secundaria, habiendo asistido solo a la primaria y otros indican que no han terminado esta última, por lo que sus capacidades de escritura y lectura son deficientes. Al indagar motivos de abandono (Peris & Garrido, 1985), los entrevistados hacen alusión a que no les gustaba, que no entendían las clases, que tenían que buscar trabajo para ayudar en casa, o que se habían mudado o quedado sin hogar.

En tercer lugar, todos expresan haber estado expuestos a factores de riesgos, que según Florenzano (1998) propiciarían las conductas delictivas, tales como transitar diariamente en un barrio donde prima la carencia de recursos y donde varios grupos de adolescentes consumen drogas y/o cometen delitos. Al estar desamparados en el hogar han llegado a buscar contención en ese ámbito. Frente a estos factores es que el total de los entrevistados refiere haber consumido drogas -legales o ilegales- antes de los 15 años principalmente con amistades del barrio, lo cual concuerda con lo expuesto por Edo (2018).

Un caso en el que Winnicot (2011) identificaría la falta de vida hogareña, y que ha demostrado dichas características, es el de Hugo (16 años) quien vivió siempre en el barrio de Bajo Flores con su hermana y su abuela que ha cuidado de ellos “*como pudo*” según refiere el adolescente, desde que su madre los abandonó cuando él tenía siete meses. También, indica que ha pasado mucho tiempo en la calle desde chico y no tanto en casa, y que a su abuela le ha costado mucho cumplir el rol de madre, dado que pasaba la mayor parte del día trabajando. En cuanto a su padre, ha estado privado de su libertad en Brasil desde hace 16 años. Además, también comenta que tiene novia y una hija de unos pocos meses de edad. Por otro lado, refiere que antes de ingresar al Dispositivo, asistía a la escuela de manera intermitente, es decir, faltaba por períodos de tiempo, por lo cual ha repetido varios grados, pero nunca ha abandonado definitivamente. En cuanto a su salud, refiere haber comenzado a consumir cigarrillo y marihuana a los 14 años y señala las amistades del barrio como principal

influencia tanto para esas acciones, como para las conductas delictivas que cometió, de igual manera lo expresan Florenzano (1998) y UNICEF (2018).

Por otro lado, además de vivir en zonas marginales y adquirir responsabilidades familiares tempranamente, insertarse en un ámbito laboral es un acto común en estos adolescentes provenientes de ámbitos de alta escasez de recursos económicos (UNICEF, 2018), lo cual se anuda con el concepto de moratoria social y su relación con la realización de trabajos riesgosos (Margulis & Urresti, 1996). En consecuencia, varios de los alojados en los DPJ han enumerado trabajos que realizaron a lo largo de su vida. Estos fueron, principalmente, trabajos de albañilería y pintura, también hay quienes hacían delivery, o eran empleados de comercios como verdulerías o parrillas al paso, entre otros. De lo mencionado puede desprenderse que dichos trabajos dejan expuestos a los menores a situaciones de riesgo físico o donde deben ejercer excesiva fuerza corporal, además de haber ejercido trabajo infantil lo cual es ilegal. También, pueden encontrarse casos como el -ya mencionado- de Sebastián, que trabajó mucho tiempo vendiendo medias en la vía pública desde temprana edad para poder colaborar económicamente y comprar alimentos para su amplia familia.

Muchos adolescentes han hecho referencia a sus familiares como principales influyentes en actos delictivos, muchos otros han negado dicha influencia, aun cuando se ha recibido información de los directivos y/o coordinadores de los dispositivos de que muchos han sido detenidos junto a sus padres, madres y/o hermanos. De igual forma, otros jóvenes, como Hugo, expresan haber establecido amistad desde la infancia con pares del barrio, con quienes incursionaron en la comisión de delitos o consumo de drogas. De ello, podría inferirse una gran influencia en cuanto a la conformación de lazos afectivos con pares que atraviesan las mismas condiciones de vida y con los que pueden sentirse identificados (Florenzano, 1998; Winnicot, 2011), formando grupos que actúan de forma agresiva y que de a poco terminan convirtiéndose en delincuentes, sin tomar en cuenta las consecuencias de sus actos (De Souza, 2018). De acuerdo con eso, la mayoría de los adolescentes tiene expresiones como: *“empecé a caminar la calle de chico en el barrio”, “en el barrio ves muchas cosas que no ves en otros lados”, “los pibes te ofrecen algo y vos agarras”, “el hermano de un amigo nos enseñó a usar el arma”, “salíamos a robar y al principio era como un juego”*.

En suma, podría entenderse cierta correlación entre vivir en zonas marcadas por la pobreza, la marginalidad, la vulneración de derechos, y la comisión de delitos (Martínez Lanz et al., 2008). Estos adolescentes, que actualmente se encuentran privados de la libertad en CABA provienen de zonas marginales, familias disfuncionales y han vivenciado la vulneración de sus derechos, lo que podría haber influido en la ejecución de conductas delictivas junto a familiares o con pares que se encontraban en esa misma situación. Al mismo tiempo, muchos han intentado adecuarse a ambientes laborales no propicios. Por otro lado, los actos delictivos cometidos a esa edad suelen estar caracterizados por la no comprensión de las consecuencias que podrían acarrear y/o por las creencias de que están a salvo, lo cual puede relacionarse con los conceptos de moratoria vital y social (Margulis & Urresti, 1996): creen que ellos pueden arriesgarse ya que son jóvenes y la muerte es una vivencia muy lejana en su mente, y que deben hacerlo porque a edades tempranas ya poseen responsabilidades adultas, como mantener a un hijo, hermanos o un hogar.

#### 5.4. Autoestigma y estigma social percibido de los adolescentes alojados en Dispositivos Penales Juveniles de la Ciudad de Buenos Aires.

Para dar cuenta del autoestigma y estigma social percibido en los adolescentes alojados en DPJ se realizaron una serie de preguntas en relación a sus vivencias pasadas, presentes y expectativas a futuro. De igual manera, los recorridos realizados se utilizaron también para observar distintas cuestiones que aluden a dicha temática, y se indagó a coordinadores de los dispositivos y a la Licenciada Alejandra.

En base a las entrevistas a los adolescentes, varios han referido indicios de percepción de estigmas sociales (Goffman, 1989). Los entrevistados refieren haberse sentido excluidos y/o maltratados en varias oportunidades a lo largo de su vida y por diferentes motivos, lo cual según Saintout (2002) y Vázquez & Stolkiner (2009) coincide con las formas en las que la sociedad impone un estigma. En lo que refiere a las preguntas de sus vivencias pasadas, se tomó como un punto importante el porqué de su abandono escolar (Peris & Garrido, 2018) y, como ya se mencionó, muchos aludieron a la incapacidad de adaptarse a dicho ámbito. Frente a esas respuestas se volvió a cuestionar, y hubo respuestas como, por ejemplo: *“los profesores no me explicaban porque yo molestaba en clase”, “algunos profesores ni me hablaban”, “si no entendía algo no lo preguntaba porque ya sabía que no me iban a dar*

*bola*”, “no entendía nada, no me gustaba”, “no soy muy inteligente”, expresiones que refieren a la exclusión social en el ámbito de la educación y al autoestigma que se desarrolla más adelante (Goffman, 1989). Asimismo, una gran mayoría indica que no entablaba amistad con pares de la escuela, excepto que los haya conocido previamente en el barrio, ya que esos chicos “tienen vidas diferentes” (sic), y han expresado frases como: “nunca tuve amigos en la escuela”, “siempre me decían algo y terminábamos a las piñas”. Por lo expresado, se desprende han sido objeto de violencia y exclusión por parte de maestros y compañeros de la escuela (UNICEF, 2018).

Por otro lado, las experiencias de discriminación y violencia como modos de expresar el estigma no cesan (Goffman, 1989). Una gran mayoría de los entrevistados refiere haber recibido insultos y malos tratos por parte de ciudadanos y policías quienes los identifican como “pibes chorros” (Miguez, 2004) y, por lo tanto, no merecen ser respetados por desviar sus conductas, como lo expresa Pérez Correa (2013). En base a ello, cabe mencionar que en su estadía dentro de un DPJ la mayoría de los adolescentes refirió la existencia de un respeto mutuo con los guardias de seguridad; sin embargo, unos pocos han mencionado que al momento del ingreso al dispositivo algunos guardias les realizaron preguntas sobre los delitos que habían cometido o el barrio del que provenían, lo que expresaron fue “me boludeaban”, “me descansaban”, “preguntaban un par de cosas que nada que ver” (sic).

Igualmente, es importante dar a conocer que los estigmas percibidos principalmente se han referido a cuestiones de estatus socio-económico y al hecho de llevar una estética específica que suele correlacionar la pobreza con la delincuencia (Nebra, 2015). Es así que, en las entrevistas, los adolescentes hicieron mención a situaciones en las que fueron detenidos por la policía sin haber cometido ningún acto delictivo, sino que como ellos refieren les “ven la cara de chorro” (sic). Se puede considerar que han sido detenidos por lo que comúnmente se conoce como “portación de rostro” y por llevar una estética y vestimenta específica como, por ejemplo, usar ropa deportiva, gorra, tener piercings en la cara, no estar aseados, entre otras características lo cual indica la falta de respeto y/o la imposición de una marca por provenir de cierta zona o cometer cierto delito.

En cuanto a las observaciones realizadas es posible afirmar la percepción de diferentes expresiones de estigma social (Goffman, 1989) dentro de los DPJ. Los actores que ejercen acciones estigmatizantes hacia los adolescentes alojados son tanto el personal de

seguridad como los directivos de una de las instituciones donde se percibió mayor cantidad de formas de ejercer el poder a través de la desigualdad, la discriminación, la falta de respeto y la vulneración de derechos, tal como es mencionado por Pérez Correa (2013), Saintout, (2002) y, Vázquez y Stolkiner (2009) aludiendo a formas de expresar el estigma.

Por lo expresado, es necesario explicitar dichas observaciones y realizar aclaraciones de por qué podrían ser tomadas como estigmatizantes. Por un lado, el personal de seguridad ejerce discriminación de tipo directo (Vázquez & Stolkiner, 2009), a la vez que infringe ciertas normas. Sobre ellos, puede volver a mencionarse la situación en la que se encontraban fumando cigarrillos dentro de las habitaciones donde los adolescentes descansan, o todas las veces que intentaron violar la intimidad de las entrevistas realizadas por la tesista y su coordinadora. Otro acto, que es compartido en responsabilidad por los guardias de seguridad y los directivos, es la forma de traslado dentro del dispositivo que implican una postura corporal -que podría llamarse degradante- como tener las manos atrás, la cabeza abajo y ubicarse en fila.

Por otro lado, las acciones ejercidas por los directivos hacen alusión a una clara discriminación estructural (Vázquez & Stolkiner, 2009). Es así, que ningún baño de la institución posee puertas y las duchas están instaladas por bloques en el centro de una habitación -que tampoco incluye puerta- y divididas por cortinas. Frente a ello se indagó al personal sobre el manejo de ciertas situaciones como, por ejemplo, tener que defecar en un baño que se encuentra en el sector de la escuela y no tiene puerta, la respuesta fue que los adolescentes deben avisar en esos casos para ser trasladados a otro baño. Tomando eso, es posible afirmar que existe una clara vulneración de sus derechos, principalmente a la intimidad y a la integridad. Del mismo modo, los adolescentes no tienen permitido utilizar su propia ropa, por lo que deben dejarla en manos de la institución y se les restituirá al egresar de la misma. En las entrevistas se han expresado varios adolescentes refiriendo que las prendas que les dan no son del tamaño correcto. Estas acciones son leídas a modo de estigmatización social, ya que en los otros DPJ visitados de CABA, no poseen el mismo manejo en ninguno de estos aspectos, siendo que se les garantiza la intimidad, la utilización de su ropa, el tránsito dentro del dispositivo sin ninguna regla o posicionamiento corporal específico y no se observaron situaciones de falta de respeto de parte del personal de seguridad, ni nada que llame la atención en los recorridos realizados.

Para finalizar con el estigma social, Alejandra indica que muchos jueces toman en cuenta variables como el tipo de familias que los adolescentes tienen o la cantidad de detenciones previas como no punible para extender las penas cuando ya son punibles. Además, se obtuvo información de que NNYA en conflicto con la ley penal, no son aceptados en ningún Hogar Convivencial que se podría brindar, desde el Gobierno de CABA, a aquellos que estén en situación de calle o que no posean familias aptas para tomar la responsabilidad y sostener las estrategias planteadas para la prevención del delito después de egresar del DPJ.

Para hacer alusión al autoestigma, se indagó a los adolescentes sobre sus creencias acerca de la comisión de los delitos -qué pensaban respecto a su detención y qué expectativas futuras poseían-. Pudo notarse que la gran mayoría expresa positividad en lo que respecta a su futuro, haciendo alusión a la modificación de su comportamiento o a la vergüenza como sentimiento frente a estar encerrado por haber cometido un delito (Goffman, 1989). En base a ello, cabe señalar a Ariel (17 años) quien manifiesta negarse a recibir visitas de su mamá, ya que se avergüenza de lo que hizo y no puede mirarla a los ojos. En consecuencia, indica estar haciendo conducta para poder estar libre, terminar la escuela y trabajar. También Ignacio (16 años) refiere que no quiere robar más, que antes no podía pensar y que la estadía en el CSRC le permitió pensar lo malo que había hecho, también expresa que su madre llora en las visitas y eso lo hace sentir arrepentido. De igual manera, dos entrevistados que jugaban al fútbol en clubes importantes antes de haber cometido delitos, expresan arrepentimiento de haber dejado y ganas de volver a jugar al recuperar su libertad. Otro caso, que es dable mencionar es el de Juana (17 años), quien dio a luz a su bebé estando privada de la libertad en un CSRC. Mencionó sentir una gran vergüenza al ingresar al hospital esposada y con varias guardias a su alrededor el día que su hijo iba a nacer. Aparte de ello, se pudo observar en una de las habitaciones escrituras que decían: “siempre positivo” y “ponele onda, sino sos un gil”.

Contrariamente a lo mencionado, unos pocos adolescentes contaban orgullosamente los sucesos causantes de por qué se encontraran privados de su libertad, mostrando sus delitos como un emblema que sirvió para elevar su autoestima (Reguillo, 2013). Algunos de estos entrevistados enumeraban sus delitos y contaban las situaciones en las que fueron detenidos sin que les sean preguntadas, también sonreían al relatar robos cometidos, persecuciones o violencia recibida por la policía. Asimismo, aludían a la sensación placentera que resultaba

de escapar de los policías, de sentirse plenos al realizar acciones delictivas tomándolas como un estilo de vida que eligieron lo cual es coincidente con lo referido por Nebra (2015) sobre como algunos adolescentes toman el estigma como un atributo positivo. Se indagó sobre las sensaciones que se les presentaban al cometer delitos cuyas respuestas fueron: “*cuando robo soy yo*”, “*es lo que sé hacer y me gusta*”, “*me siento re poderoso*”. De igual forma, se ha escuchado esa división en dos bandos planteada por Saintout (2002) de los buenos y los malos, en la que estos adolescentes se posicionan como los victimarios por elección propia y hacen guerra a la policía, que ocupan el lugar de los justicieros, coincidiendo con lo desarrollado por De Souza (2018). Por lo descripto, se destaca el caso de Kevin (17) quien expresó que siempre con algunos amigos salían a robar cerca del barrio y que el día en que fue detenido fue por falta de suerte, esto se condice con lo expresado por Nebra (2015) al hablar de los discursos -sobre el delito- de jóvenes privados de su libertad. En lo que a ello respecta, al referirse a esos amigos con los que delinquía los denominaba como “mis compañeros” (sic), y mencionó que al ser detenido varios de ellos lo esperaban en un Penal de adultos de CABA ya que pensaban que iba a ir allí a cumplir su pena. Al indagar sobre el futuro, el adolescente expresa no saber si iba a dejar de cometer delitos, ya que le gusta robar y es lo que sabe hacer. Kevin proviene de una de las villas de CABA y tiene una familia carente de recursos económicos. Según cuenta, con quien más habla de su familia es con su papá, quien le dice que lo que hace está mal, pero aun así refiere no importarle. Sobre su detención, indica haber sido golpeado por policías, pero riéndose de los hechos expresó que eso es normal, porque “son unos giles” (sic) y que él no los denunció porque la policía es quien denuncia. Asimismo, muestra indiferencia en cuanto al lugar donde está, expresando que parece un jardín de infantes y que le daba igual a donde lo hubiesen mandado. Por todo esto, podría decirse que Kevin adquirió una postura que muestra comodidad frente a la vida como “criminal”, se reconoce en esa identidad y tiene un grupo de pertenencia que lo avala, como bien lo refieren Reguillo (2013) y Nebra (2015), y lo distancia de los ideales que su familia plantea, lo cual coincide con lo expresado por Florenzano (1998).

Para sintetizar, a lo largo de la experiencia realizada ha sido posible detectar el autoestigma y estigma social percibido por los adolescentes alojados en los diferentes DPJ. Es por eso que se afirma la presencia de una etiqueta impuesta a estos adolescentes, no solo por haber tenido conflictos con la ley penal de CABA, sino por haberse criado en ciertas

zonas y por haber carecido de ciertos recursos económicos y socio-culturales que son los esperables socialmente, lo cual es expresado por Goffman (1989) al hablar del establecimiento de categorías respecto de ciertas características que se consideran no deseables. Ese estigma se ha expresado en términos de exclusión, vulneración de derechos, discriminación y faltas de respeto en diferentes aspectos de la vida de estos jóvenes, y ha tenido su efecto psicológico en cada uno de ellos. Respecto de eso, no todos han adquirido las mismas posturas frente a esas etiquetas: mientras que algunos se sienten culpables y avergonzados, otros sienten que han encontrado su sí-mismo, y están orgullosos de formar parte de ese grupo visto como marginado y ser llamados delincuentes o “pibe chorros”.

## 6. Conclusiones

A partir de la incorporación al equipo de trabajo del área de Supervisión y Monitoreo de Dispositivos Penales Juveniles dentro de un organismo público perteneciente al Poder Judicial de CABA y tras realizar las visitas a los distintos DPJ y las consecutivas entrevistas a los distintos participantes, se realizó el presente Trabajo Final Integrador. Los objetivos planteados se presentaron como interrogantes frente a diferentes experiencias transitadas y bibliografía leída sobre el Sistema Penal Juvenil y su funcionamiento, habiendo podido ser desarrollados exitosamente.

En primer lugar, se tomó conocimiento de los distintos pasos y actores que intervenían en el proceso desde que NNYA ingresaban al Sistema Penal Juvenil y luego eran privados de su libertad en los diferentes DPJ. En base a ello, surgieron los interrogantes sobre cómo era el funcionamiento de los dispositivos y la estadía de los NNYA dentro estos y si existían antes de la edad de punibilidad conductas delictivas en los participantes en cuestión. Por otro lado, se planteó la pregunta relacionada con la historia vital previa al conflicto con la ley penal, por lo que se consideró relevante investigar sobre las características sociodemográficas de NNYA en esa situación. Para finalizar, la cuestión del estigma y autoestigma (Goffman, 1989) se encuentra latente en la dinámica social en general y tras el trabajo realizado en el ámbito penal juvenil se hizo cada vez más visible, lo cual despertó el interés de quien escribe el presente trabajo.

Para sintetizar el trabajo realizado, es necesario hacer énfasis en la visión de estos NNYA como sujetos de derecho (Ley N° 23.849, 1990). En base a ello, las leyes son extensas y contundentes en lo que refiere a la protección integral de sus derechos, pero cuando se trata

del Sistema Penal Juvenil se detectan contradicciones en cuanto a las leyes e instrumentos internacionales, lo cual impide una correcta articulación entre esas normas y las acciones que se ejecutan en un proceso judicial en el que están implicados NNYA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

En base a la protección integral de derechos de NNYA, cabe resaltar que la mayoría de los que se encuentran en conflicto con la ley penal han padecido la vulneración de los mismos. Muchos provienen de familias en situación de pobreza y disfuncionales, no han podido finalizar sus estudios o los han abandonado y deben trabajar desde la niñez (Varela et al., 2013). Además, al no poseer un hogar estable, ni vínculos afectivos positivos (Valdenegro, 2005), la entrada en la adolescencia con los cambios y dificultades esperables de la pubertad (Delval, 1994) han afectado a la toma de decisiones resultando estas contraproducentes e influenciando las conductas delictivas y la consecuente privación de su libertad.

Si bien en los DPJ de CABA se logran cubrir las necesidades básicas correspondientes (Ley N° 2451, 2007), el trabajo se torna bastante difícil en el día a día en base a la total garantía de los derechos que a estos NNYA corresponden. Y es visible que no todas las instituciones de CABA se rigen bajo los mismos parámetros, ya que las leyes correspondientes no se encuentran adaptadas a la realidad actual y permiten realizar diferentes lecturas desde diferentes posicionamientos por lo cual directivos, coordinadores, jueces, entre otros actores, toman las decisiones que creen correctas.

Teniendo en cuenta lo descripto previamente, es posible anudarlo al estigma y autoestigma (Goffman, 1989) ya que forman parte del día a día de NNYA en conflicto con la ley penal, tanto fuera como dentro de los DPJ (Pérez Correa, 2013). El estigma social, si bien se encuentra casi imperceptible en acciones que ejerce constantemente la sociedad general con el aporte de los medios (Saintout, 2002), se hace visible en ámbitos específicos como estas instituciones penales juveniles, lo cual afecta la postura adoptada por estos adolescentes privados de la libertad. Algunos adolescentes han mostrado vergüenza, arrepentimiento (Goffman, 1989) y se han dicho a sí mismos que no son importantes ni inteligentes, mientras que otros han tomado una posición totalmente contraria expresando orgullo por ser llamados delincuentes (De Souza, 2018).

Al pensar en las limitaciones, se hacen presentes cuestiones que aluden al trabajo realizado dentro del organismo del Poder Judicial de CABA, cuya área carece de una resolución o documento legal que delimite las tareas competentes, lo cual dificultó en tres oportunidades la realización del trabajo, ya que desde el dispositivo negaron la realización de las entrevistas y la lista de adolescentes alojados. Por otro lado, la información recabada a través de entrevistas podría no ser totalmente fidedigna. En base a eso, los adolescentes entrevistados podrían haber tendido a presentar una imagen positiva de sí mismos con el propósito de agilizar su egreso porque no siempre comprenden la finalidad de las entrevistas. De igual manera, según explicó la Licenciada Alejandra, podrían haber tendido a ocultar información sobre problemáticas con, por ejemplo, el personal de seguridad, ya que estos se encontraban siempre cerca. Además, muchos adolescentes realmente no comprendían lo que se les preguntaba, por lo cual sus respuestas no eran las adecuadas. Por su parte, los directivos expresaban positividad en las respuestas que referían al funcionamiento de la institución, ya que como organismo de control el trabajo realizado incluía el reporte al CDNNYA para que se involucre en situaciones de irregularidad. Cabe agregar que la búsqueda bibliográfica se vio afectada por la situación actual de aislamiento social obligatorio, por lo que hubo imposibilidad de acceder a información de libros que se encontraban en bibliotecas en formato papel. Asimismo, resultó un desafío recabar información sobre estudios que aludan específicamente a la temática de estigma y autoestigma social en NNYA privados de la libertad.

En cuanto a una visión crítica, resulta importante establecer una nueva ley que modifique el antiguo Régimen Penal de la Minoridad (1983) hacia el nuevo paradigma de Responsabilidad Penal Juvenil que sea consistente con las leyes de Promoción y Protección Integral de los Derechos de NNYA, para acabar con las diferentes lecturas que son posibles actualmente a la hora de llevar a cabo un proceso penal para ese grupo etario.

Tomando como foco a los DPJ, se considera que resultaría beneficioso unificar los trabajos que se realizan para la resocialización en todos los dispositivos. Además, se cree que hace falta más trabajo basado en la promoción de la salud. Por un lado, en la salud mental, como, por ejemplo, en la identificación de emociones, control de impulsos e introspección, adquisición de la responsabilidad de sí mismo y resiliencia, entre otros. A su vez, abordar cuestiones como el consumo problemático de drogas que afecta a la mayoría de los

adolescentes alojados en DPJ, quienes dejan de consumir por el encierro, pero no hacen un trabajo centrado en la rehabilitación de dicha conducta.

A pesar de la falta del documento legal mencionado, que interrumpió el trabajo en algunas situaciones, es dable destacar el alto nivel de interés de los integrantes del organismo donde se realizó la práctica en cuanto a la promoción, protección y restitución de los derechos de NNYA. Asimismo, se logró percibir un ambiente cálido que permitió el aprendizaje y la realización de todas las tareas planteadas. Por otro lado, a partir de la dinámica de trabajo establecida y el resultado del mismo, puede afirmarse que se logran cumplir los objetivos de Supervisión y Monitoreo de DPJ de manera correcta, pero al trabajar bajo la modalidad de cadena, es decir, dar conocimiento a otros organismos que deben ejecutar las acciones correspondientes, puede haber fallas en la finalidad de garantizar el goce pleno de sus derechos a NNYA que se encuentran privados de la libertad en CABA.

De acuerdo a la investigación realizada por la pasante, podría utilizarse como aporte informativo dirigido a la comunidad sobre los prejuicios sociales que se adjudican a las clases más vulnerables relacionándola con las acciones delictivas cometidas desde la niñez. Se considera que sería importante arrojar luz en cuanto a estas temáticas para fomentar un cambio en las visiones subjetivas y en la estigmatización social que recae sobre NNYA privados de la libertad, con la finalidad de establecer un espacio de reflexión a fin de generar empatía frente a quienes no han podido gozar de los derechos que les correspondían en la infancia.

Algunas preguntas formuladas durante la realización de la pasantía fueron: ¿Por qué continúa vigente Ley Penal de Minoridad?, siendo que existen varios proyectos dirigidos a actualizar la ley que corresponde a la Responsabilidad Penal Juvenil. Además surge el cuestionamiento sobre qué acciones serían necesarias para prevenir la delincuencia en NNYA en sectores marginales, siendo que en su mayoría, la población en DPJ provienen de esos sectores. En lo que refiere al accionar del Estado para garantizar los derechos a todos los NNYA sin hacer diferencias, se sugiere la posibilidad de una intervención para que dicho grupo etario pueda acceder al alojamiento en un Hogar Convivencial después de haber ingresado al Sistema Penal Juvenil, si así lo necesitara. Por otro lado, de acuerdo a los DPJ del mismo tipo ¿Por qué se permite la existencia de diferentes reglas de funcionamiento que podrían afectar a la victimización o estigmatización de los alojados?

En lo que refiere a nuevas líneas de investigación, sería interesante extender al período en el que los adolescentes recuperan su libertad y se reincorporan a la sociedad, incluyendo variables como resiliencia y reincidencia en el delito. Asimismo, ha resultado intrigante la cuestión del género en cuanto a su influencia en las conductas delictivas y en cómo actúa la justicia frente a mujeres adolescentes en conflicto con la ley penal. Resultaría cautivador realizar estudios en dicha área, ya que se encuentran muy pocos registros de niñas y adolescentes mujeres en el sistema penal juvenil en comparación con los varones.

## 7. Referencias Bibliográficas

- Aries, P. (1979). La Infancia. *Revista Estudio*, Enciclopedia Einaudi Vol. VI. Recuperado de: [http://www.terras.edu.ar/biblioteca/5/5PDGA\\_Aries\\_Unidad\\_3.pdf](http://www.terras.edu.ar/biblioteca/5/5PDGA_Aries_Unidad_3.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. Recuperado de [https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/reglasonu\\_administracion.de\\_justicia-reglasbeijing.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/reglasonu_administracion.de_justicia-reglasbeijing.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>.
- Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y derechos del niño*, 1, 9-21.
- Dávila León, O. (2004). Adolescencia y juventud: de las nociones a los abordajes. *Última década*, 12(21), 83-104. doi: 10.4067/S0718-22362004000200004
- De la Iglesia, M., Velázquez, M. E., & Piekarz, W. (2008). Devenir de un cambio: del Patronato de Menores a la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. *Anuario de investigaciones*, 15, 323-327.
- De Souza, S. R. (2018). La delincuencia juvenil como herramienta de satisfacción del deseo de reconocimiento colectivo. *Temas Socio-Jurídicos*, 37(75), 35-67
- Decreto N° 151. Creación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, 22 de febrero de 2007.

- Delval, J. (1994). *El desarrollo humano*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Edo, M (2018). *Jóvenes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires: Centro de Investigación y Transferencia en Prevención de Adicciones. Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín. Recuperado de: [http://xn--acompaados-y9a.org.ar/wp-content/uploads/Ebook1\\_Jovenes-en-Conflicto-Ley-Penal\\_0FINAL.pdf](http://xn--acompaados-y9a.org.ar/wp-content/uploads/Ebook1_Jovenes-en-Conflicto-Ley-Penal_0FINAL.pdf)
- Erikson, E. H. (2004). *Sociedad y Adolescencia*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Fasciolo, M. I., & González, M. L. (2010). Una problemática. In *VI Jornadas de Sociología de la UNLP 9 y 10 de diciembre de 2010 La Plata, Argentina*. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología.
- Florenzano, R. (1998). *El adolescente y sus conductas de riesgo*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) & TECHO Argentina. (2013). “Las voces de los adolescentes en villas y asentamientos de Buenos Aires”. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/informes/las-voces-de-los-adolescentes-en-villas-y-asentamientos-de-buenos-aires>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2018). *Justicia Juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/argentina/media/3511/file/Justicia%20Juvenil.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2018). *Las voces de las y los adolescentes privados de la libertad en Argentina*. Recuperado de <https://www.unicef.org/argentina/informes/las-voces-de-los-y-las-adolescentes-privados-de-libertad>
- Gaitán Muñoz, L. (2010). Sociedad, infancia y adolescencia, ¿de quién es la dificultad? Pedagogía Social. *Revista Interuniversitaria*, 17, 29-42. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1350/135013577003>
- García Madruga, J.A., & Delval, J, 2010. *Psicología del Desarrollo I*. Madrid: UNED.
- Garello, S. (2012). La Justicia Penal Juvenil en Argentina y el surgimiento de una nueva institucionalidad. *Debate Público*, 2 (4) 163-177. Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36093.pdf#page=165>

- Lázaro González, I. (Coord.) (2014). *Vulnerabilidad y exclusión en la infancia. Hacia un sistema de información temprana sobre la infancia en exclusión*. Cuadernos para el debate n° 3, UNICEF Comité Español. Madrid: Huygens Editorial.
- Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 3 de Diciembre de 1998.
- Ley 2.451 de Régimen Procesal Penal Juvenil de la C.A.B.A, 8 de Noviembre de 2007.
- Ley 22.278 de Régimen Penal de Minoridad. Buenos Aires, 25 de Agosto de 1980.
- Ley 23.849 de Aprobación de la Convención de los derechos de los Derechos del niño, 27 de Septiembre de 1990.
- Ley 24.050 de Competencia e Integración del Poder Judicial en Materia Penal, 6 de Diciembre de 1991.
- Ley 26.061 de protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 28 de Septiembre de 2005.
- Ley V-2092 (Antes 24-660) de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 31 de marzo de 2013.
- Margulis, M., & Urresti, M. (1996). La juventud es más que una palabra. En M. Margulis (Ed.), *La juventud es más que una palabra: ensayos sobre cultura y juventud*. (pp. 13-30). Buenos Aires, República Argentina: Biblos.
- Martínez Lanz, P., & Carabaza, R., & Hernández, A. (2008). Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 13(2),301-318. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=292/29213207>
- Míguez, D. (2004). *Los pibes chorros: estigma y marginación*. Buenos Aires: Capital intelectual.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Saij. Disponible en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/2170/sistema-responsabilidad-penal-juvenil.2.pdf>

- Ministerio Publico Tutelar (2020). *Ministerio Público Tutelar*. Nuestra Misión. Disponible en: <https://mptutelar.gob.ar>
- Musa, L. (2013). La actuación en materia penal, contravencional y de faltas. En L. Musa, *Niñez, adolescencia y salud mental en la Ciudad de Buenos Aires: informe de gestión del Ministerio Publico Tutelar* (pp. 225-253). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina: Eudeba.
- Nebra, M. J. (2015). “Los pibes chorros” Jóvenes en situación de vulnerabilidad penal y construcción de identidad (es): Políticas sociales y prácticas culturales de y para jóvenes en conflicto con la ley penal. *Horizontes Sociológicos*, 6, 106-118
- Pérez Correa, C. (2013). Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho. *Revista mexicana de sociología*. 75(2), 287-31. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032013000200005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032013000200005&lng=es&tlng=es).
- Peris, M. D., & Garrido, V. (1985). Variables socioeducativas en la delincuencia juvenil. *Revista Española de Pedagogía*, 43(167), 39-51. Recuperado de: [www.jstor.org/stable/23763095](http://www.jstor.org/stable/23763095)
- Puhl, S.M., Sarmiento, A. J., Izcurdia, M., Siderakis, M., & Oteyza, G.R (2010). Las conductas transgresoras en adolescentes en conflicto con la ley penal y su relación con los vínculos tempranos. *II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/000-031/550.pdf>
- Reguillo, R. (2012). *Culturas juveniles: formas políticas del desencanto* (No. 316.35). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Resolución E 150/2017. Programa Dispositivos Integrales de Abordaje Territorial. Secretaría de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación, 21 de abril de 2017.
- Resolución N° 27/CDNNYA/18. Anexo. Programa de Residencias Socioeducativas. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de enero de 2018.

- Resolución N° 525. Programa de Acompañamiento e Inclusión en el Ámbito Comunitario. Consejo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, 22 de mayo de 2018.
- Saintout, F. (2002). La criminalización de los jóvenes en la TV: los pibes chorros. Un acercamiento a la cultura desde los medios. *Signo y Pensamiento*, XXI (41), 99-106. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=860/86011596011>.
- SENNAF - Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia & UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *Relevamiento nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/PROTECCION\\_AdolescConflictoLeyPenal\\_Final.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/PROTECCION_AdolescConflictoLeyPenal_Final.pdf)
- Valdenegro, B. A. (2005). Factores Psicosociales Asociados a la Delincuencia Juvenil. *Psykhe*, 14(2), 33-42. Doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22282005000200003>
- Varela, O. H., De La Iglesia, M., Rojas Breu, G., & Caputo, M. C (2013). Estudio exploratorio sobre la génesis de los actos transgresores en jóvenes adolescentes de la provincia de Buenos Aires. *V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/000-054/535>
- Vasile, V., Reyes, F., Müller, C., Olaeta, H., & Fernández, D. (2012). *Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires: Infojus.
- Vázquez, A. & Stolkiner, A. (2009). Procesos de estigma y exclusión en salud. Articulaciones entre estigmatización, derechos ciudadanos, uso de drogas y drogadependencia. *Anuario de Investigaciones*. XVI, 295-303. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3691/369139945027>
- Vieyto, A. B., De La Iglesia, M., & Varela, O. H. (2016). Avances de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de penal juvenil. *VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*.

Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires. Recuperado de:  
<https://www.aacademica.org/000-044/529.pdf>

Winnicott, D. W. (1991) Naturaleza y orígenes de la tendencia antisocial. En C. Winnicott, R. Shepherd & M. David (Ed.) *Winnicott, Donald. Depravación y delincuencia*. (pp. 101-183). Buenos Aires: Paidós.